UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas

Proyecto de Trabajo de Integración Curricular Previo a la obtención del título de Abogado.

Carrera de Derecho

Título

Protección de los derechos constitucionales de la naturaleza frente a la actividad minera en Las Naves, provincia de Bolívar, 2024

Autor

Steven Josue Chicaisa Masapanta

Tutor

Dr. Robert Enrique Flores Pillajo

2025

Guaranda - Ecuador

CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA

En mi calidad de Tutor del Trabajo de Integración Curricular, presentado por Steven Josue Chicaisa Masapanta, para optar por el Titulo de Abogado; cuyo tema es: **"PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES DE LA NATURALEZA FRENTE A LA ACTIVIDAD MINERA EN LAS NAVES, PROVINCIA DE BOLÍVAR, 2024".**, certifico que el mismo es de autoría del estudiante antes mencionado, bajo mi dirección como tutor Dr. Robert Enrique Flores Pillajo, por lo cual además considero que dicho trabajo reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometido a la presentación publica y evaluación por parte del tribunal examinador que se designe.

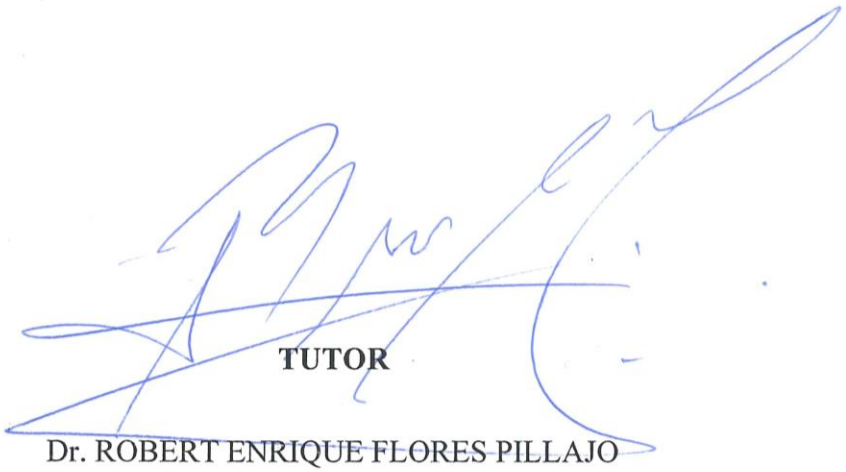

TUTOR

Dr. ROBERT ENRIQUE FLORES PILLAJO

CORREO INSTITUCIONAL: roflores@ueb.edu.ec

DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTENTICIDAD AUTORÍA

Yo, STEVEN JOSUE CHICAISA MASAPANTA, portador de la cedula No: 0503100349, egresado de la carrera de Derecho de la facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar, bajo juramento declaro de forma libre y voluntaria que el presente trabajo de investigación, con el tema: "PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES DE LA NATURALEZA FRENTE A LA ACTIVIDAD MINERA EN LAS NAVES, PROVINCIA DE BOLÍVAR, 2024", ha sido realizado por mi persona con la dirección del tutor, Dr. Robert Enrique Flores Pillajo, docente de la carrera señalada; por tanto, es de mi autoría. En tal sentido, debo dejar constancia que las expresiones vertidas en el desarrollo de este documento se han elaborado en base a la recopilación bibliográfica, tanto de libros, revistas, medios de comunicación, publicaciones y demás firmas necesarias para la producción de esta investigación.

Atentamente;

STEVEN JOSUE CHICAISA MASAPANTA

AUTOR

REPORTE DE TURNITIN

De: Dr. Robert Enrique Flores Pillajo

Asunto: Reporte de Turnitin

Fecha: 02/12/2025

Adjunto a la presente sírvase encontrar el informe de Turnitin, respecto al trabajo de investigación titulado **"PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES DE LA NATURALEZA FRENTE A LA ACTIVIDAD MINERA EN LAS NAVES, PROVINCIA DE BOLÍVAR, 2024".**, elaborado por el señor Steven Josue Chicaisa Masapanta, previo a la obtención del titulo de ABOGADO, el mismo que cumple con los componentes que exige la reglamentación de Pregrado de la Universidad Estatal de Bolívar e incluye el informe de herramienta TURNITIN, el cual avala los niveles de 9% de similitud y el 91% de originalidad del trabajo de investigación.

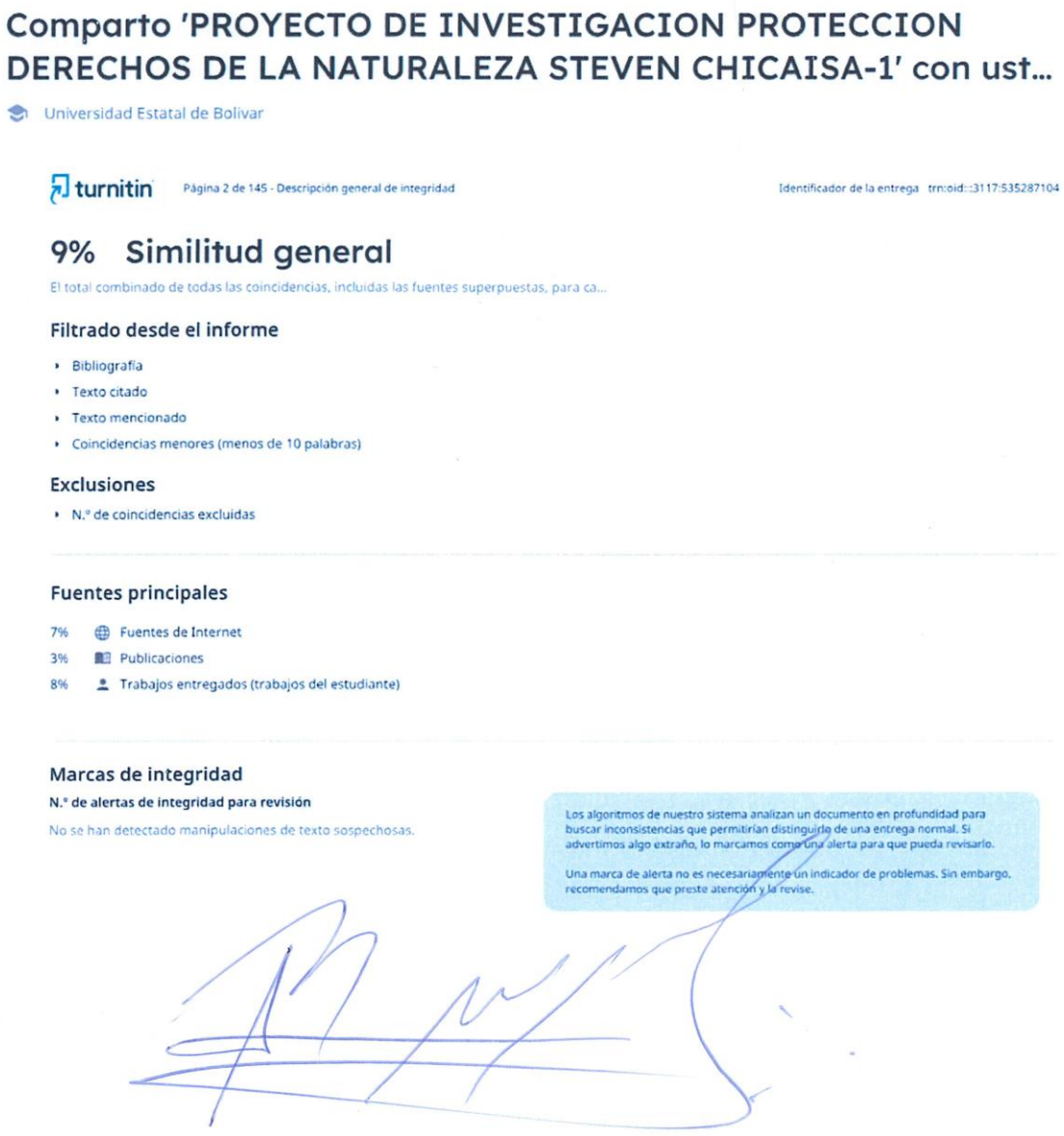

Comparto 'PROYECTO DE INVESTIGACION PROTECCION DERECHOS DE LA NATURALEZA STEVEN CHICAISA-1' con ust...

Universidad Estatal de Bolivar

turnitin Página 2 de 145 - Descripción general de integridad Identificador de la entrega trn:oid:::3117:535287104

9% Similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para ca...

Filtrado desde el informe

- Bibliografía
- Texto citado
- Texto mencionado
- Coincidencias menores (menos de 10 palabras)

Exclusiones

- N.º de coincidencias excluidas

Fuentes principales

7% Fuentes de Internet
3% Publicaciones
8% Trabajos entregados (trabajos del estudiante)

Marcas de integridad

N.º de alertas de integridad para revisión

No se han detectado manipulaciones de texto sospechosas.

Los algoritmos de nuestro sistema analizan un documento en profundidad para buscar inconsistencias que permitirían distinguirlo de una entrega normal. Si advertimos algo extraño, lo marcamos como una alerta para que pueda revisarlo.

Una marca de alerta no es necesariamente un indicador de problemas. Sin embargo, recomendamos que preste atención y la revise.

DERECHOS DE AUTOR

Yo; Steven Josue Chicaisa Masapanta, portador de la Cédula de Identidad No 0503100349, en calidad de autor titular de los derechos morales y patrimoniales del Trabajo de Titulación: **Tema: Protección de los derechos constitucionales de la naturaleza frente a la actividad minera en las naves, provincia de Bolívar, 2024,** modalidad Proyecto de Investigación, de conformidad con el Art. 114 del CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN, concedemos a favor de la Universidad Estatal de Bolívar, una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos. Conservamos a mí/nuestro favor todos los derechos de autor sobre la obra, establecidos en la normativa citada.

Así mismo, autorizo/autorizamos a la Universidad Estatal de Bolívar, para que realice la digitalización y publicación de este trabajo de titulación en el Repositorio Digital, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

El (los) autor (es) declara (n) que la obra objeto de la presente autorización es original en su forma de expresión y no infringe el derecho de autor de terceros, asumiendo la responsabilidad por cualquier reclamación que pudiera presentarse por esta causa y liberando a la Universidad de toda responsabilidad.

Steven Josue Chicaisa Masapanta
Autor

DEDICATORIA

Para,

Mi amada madre Marisol Masapanta, quien ha sido la persona que ha estado diariamente para mí y nunca se ha dado por vencida, es el motor esencial en mi vida y la motivación para poder seguir adelante y alcanzar esta meta.

Este trabajo, es la única forma que tengo para agradecerle y recompensarle todo el esfuerzo, enseñanza y sacrificio, gracias a usted hoy cumplo mis metas y soy mejor que ayer.

Con amor, Steven Josue Chicaisa Masapanta

AGRADECIMIENTO

Expreso mi agradecimiento a la Universidad Estatal de Bolívar por ser mi campo de enseñanza durante toda esta etapa, a todos los docentes que forman parte de la carrera de Derecho, por haber compartido sus conocimientos a lo largo de mi formación como profesional.

Agradezco a mi padre Cristian Paul y abuelita Hilda Rosario por demostrarme su apoyo y compañía incondicional a lo largo de mi vida, de la misma manera, a mi hermana y toda mi familia por ser parte de lo que soy y de lo que muestro para con los demás.

A mis amigos más cercanos Sebastián, Cristian, Felipe y Luis a quienes puedo considerar hermanos y son parte de cada una de las anécdotas en mi vida, a Carolina por ser un apoyo, un lugar seguro y una compañía durante toda esta etapa, muchas gracias.

Le agradezco infinitamente a mi Tutor de Integración Curricular, Dr. Robert Flores quien con sus conocimientos, enseñanzas y paciencia tanto en horas clase como en tutorías fue clave para que se lleve a cabo la culminación del presente proyecto de investigación.

Finalmente, a todas las personas quienes fueron un aporte y una ayuda para cumplir este pequeño gran sueño. Muchas gracias.

Steven Josue Chicaisa Masapanta

ÍNDICE GENERAL

PORTADA

CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA ii

DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTENTICIDAD AUTORÍA iii

REPORTE DE TURNITIN iv

DERECHOS DE AUTOR v

DEDICATORIA vi

AGRADECIMIENTO vii

1. PROBLEMA 1

1.1. Título 1

1.2. Resumen 1

Palabras clave 2

1.3. Abstract 2

1.4. Introducción 3

1.5. Planteamiento del problema 4

1.6. Formulación del problema 5

1.7. Hipótesis 5

1.8. Variables 5

Variable independiente 5

Variable dependiente 5

1.9. Objetivos 6

1.9.1. Objetivo general 6

1.9.2. Objetivos específicos 6

1.10. Justificación 6

CAPÍTULO II 9

2. MARCO TEÓRICO 9

2.1. Definición de Naturaleza 11

2.2. Derechos de la Naturaleza en el ordenamiento jurídico 12

2.3. Principios rectores: proteccion, restauracion y regeneración 12

2.4. Materialización y efectividad 13

2.5. Sujetos legitimados para la defensa de los derechos de la naturaleza 14

2.6. Tipos de Minería: artesanal, mediana y gran escala 15

2.7. Impactos Ambientales Asociados 17

2.7.1. Deforestación 19

2.7.2. Contaminación del Agua 19
2.7.3. Pérdida de biodiversidad 20
2.8. Conflictos entre Desarrollo Económico y Protección Ambiental 20
2.8.1. Casos Relevantes en Ecuador 20
2.9. Caracterización del Cantón Las Naves 22
2.9.1. Ubicación Geográfica 22
2.9.2. Recursos naturales y biodiversidad 22
2.10. Evaluación de Impactos Ambientales 23
2.10.1. Contaminación del agua y suelo 23
2.10.2. Alteración de ecosistemas locales 23
2.10.3. Pérdida de biodiversidad 23
2.11. Impactos Sociales 24
2.11.1. Desplazamiento de comunidades 24
2.11.2. Conflictos sociales relacionados con la minería 24
2.11.3. Afectación a modos de vida tradicionales 24
2.12. Acciones de protección y medidas cautelares 25
2.12.1. Participación ciudadana en procesos judiciales ambientales 26
2.13. Mecanismos de Participación Comunitaria 27
2.13.1. Consultas previas e informadas 27
2.13.2. Propuestas y mecanismos de conservación y restauración 27
2.13.3. Redes y movimientos sociales de resistencia 28
2.14. Consulta ambiental 29
2.15. Estrategias para la Gobernanza Ambiental 30
2.15.1. Fortalecimiento institucional para el control ambiental 30
2.15.2. Propuestas de políticas públicas sostenibles 30
2.15.3. Programas de educación y sensibilización ambiental 31
2.16. Casos resaltantes 32
2.17. Marco histórico 34
2.18. Marco legal 38
3. METODOLOGÍA 53
3.1. Método 53
3.2. Tipo de investigación 54
3.3. Técnicas e instrumentos de investigación 55
3.4. Criterio de inclusión y Criterio de exclusión 56
3.5. Población y muestra 56

3.6. Localización Geográfica del estudio 57
CAPÍTULO IV 58
4. RESULTADOS Y DISCUSIÓN 58
4.1. Resultados de la entrevista 58
4.2. Discusión 72
CAPÍTULO V 78
5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES 78
5.1. Conclusiones 78
5.2. Recomendaciones 79
8. BIBLIOGRAFÍA 82
9. ANEXOS 88

Índice de tablas

Tabla 1 Impactos ambientales percibidos..... 58
Tabla 2 Consulta previa y participación ciudadana..... 60
Tabla 3 Impactos socioeconómicos..... 62
Tabla 4 Acciones de resistencia y protección..... 64
Tabla 5 Propuestas y mensajes finales..... 66
Tabla 6 Aporte del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica (MAATE)..... 68

CAPÍTULO I

1. PROBLEMA

1.1. Título:

"PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES DE LA NATURALEZA FRENTE A LA ACTIVIDAD MINERA EN LAS NAVES, PROVINCIA DE BOLÍVAR, 2024".

1.2. Resumen

La minería en el cantón Las Naves ha generado un conflicto jurídico-ambiental con respecto a la protección de los derechos constitucionales de la naturaleza reconocidos por la Constitución ecuatoriana del 2008. Este estudio analiza las tensiones entre la actividad extractiva y la conservación ambiental, enfatizando la aplicación del principio de precaución, la consulta ambiental y el respeto al Sumak Kawsay como ejes del modelo constitucional ecuatoriano. El contexto surge tras la autorización del proyecto minero Curipamba-El Domo bajo el Decreto Ejecutivo 754, posteriormente declarado inconstitucional por vulnerar la reserva de ley ambiental. El objetivo general fue analizar el impacto de las actividades mineras con respecto a la protección de los derechos de la naturaleza en Las Naves, evaluando la efectividad de las acciones estatales y comunitarias frente a la expansión de la minería metálica. La metodología adoptó un enfoque cualitativo con alcance aplicado y exploratorio. Se empleó como guía una entrevista semiestructurada dirigida a actores comunitarios y un conversatorio técnico con el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica (MAATE), representado por el funcionario David Ballesteros. Las entrevistas se realizaron bajo consentimiento informado, y los datos fueron codificados por categorías temáticas: impactos ambientales, consulta previa, participación ciudadana y acciones de resistencia. Los resultados evidencian una débil aplicación del marco normativo ambiental, deficiencias en la ejecución de la consulta ambiental y una percepción comunitaria de exclusión en los procesos de decisión. Como conclusión, se determina que la minería en Las Naves ha vulnerado derechos ecológicos y de participación ciudadana, configurando un incumplimiento del deber estatal de tutela ambiental. Se propone fortalecer la institucionalidad ambiental y desarrollar mecanismos vinculantes de consulta y reparación ecológica para garantizar la vigencia efectiva de los derechos de la naturaleza.

Palabras clave:

Derechos de la naturaleza; minería metálica; participación ciudadana; consulta ambiental; justicia ambiental.

1.3. Abstract

Mining in the Las Naves canton has generated a legal-environmental conflict regarding the protection of the constitutional rights of nature recognized by the 2008 Ecuadorian Constitution. This study analyzes the tensions between extractive activities and environmental conservation, emphasizing the application of the precautionary principle, environmental consultation, and respect for the Sumak Kawsay as pillars of the Ecuadorian constitutional model. The context arose after the authorization of the Curipamba-El Domo mining project under Executive Decree 754, which was later declared unconstitutional for violating environmental law. The general objective was to analyze the impact of mining activities on the protection of the rights of nature in Las Naves, evaluating the effectiveness of state and community actions against the expansion of metallic mining. The methodology adopted a qualitative approach with an applied and exploratory scope. A semi-structured interview with community stakeholders and a technical discussion with the Ministry of Environment, Water, and Ecological Transition (MAATE), represented by official David Ballesteros, were used as a guide. The interviews were conducted with informed consent, and the data were coded according to thematic categories: environmental impacts, prior consultation, citizen participation, and resistance actions. The results reveal weak enforcement of the environmental regulatory framework, deficiencies in the implementation of environmental consultations, and a community perception of exclusion from decision- making processes. In conclusion, it is determined that mining in Las Naves has violated ecological rights and citizen participation rights, constituting a breach of the state's duty to protect the environment. It is proposed to strengthen environmental institutions and develop binding mechanisms for consultation and ecological reparation to guarantee the effective enforcement of the rights of nature.

Keywords: Rights of nature; metal mining; citizen participation; environmental consultation; environmental justice.

1.4. Introducción

En el capítulo uno se establece y se plantea el problema motivo de la presente investigación en la provincia de Bolívar, asimismo, la formulación del problema, hipótesis, las variables dependiente e independiente, además de, los objetivos planteados para la investigación, igualmente la justificación la cual recalca la importancia de proteger los derechos de nuestra naturaleza frente a la actividad minera, llegando a subrayar la importancia de la investigación con el fin de obtener el suficiente conocimiento académico para la formulación de posibles soluciones, políticas y medios mucho más sostenibles tanto para los seres humanos como para el ecosistema.

En el capítulo dos se desarrolla el marco teórico en el cual se presentan los fundamentos conceptuales, estudios, y teorías que sustentan la presente investigación, cada uno relacionados con la defensa de los derechos de la naturaleza, así como también, el estudio de la actividad minera. Se encuentra, además, el marco histórico el cual detalla la historia de la actividad minera, tanto en el Ecuador como en la provincia de Bolívar, su llegada, su impacto y su evolución a lo largo de los años. Conjuntamente del marco legal en el cual se acude a la Constitución de la República del Ecuador, las leyes nacionales, leyes internacionales, tratados internacionales y sentencias de la corte Constitucional a favor del amparo de los derechos que tiene la naturaleza como sujeto de derechos.

El capítulo tres es una descripción de la metodología, el método, las técnicas y herramientas de investigación que han sido utilizados con el fin de recolectar y estudiar datos de suma relevancia sobre el impacto que puede o no llegar a causar la actividad minera al entorno natural que rodea al Cantón Las Naves en la Provincia de Bolívar y la vulneración de derechos que esta pueda llegar a causar.

El capítulo cuatro y cinco centran su contenido en los resultados obtenidos de la investigación, su discusión con el fin de profundizar la explicación de los resultados obtenidos, las correspondientes conclusiones y recomendaciones y finalmente la bibliografía y anexos.

1.5. Planteamiento del problema

En el Ecuador, específicamente en la provincia de Bolívar, cantón Las Naves, existe una gran variedad de viveros de cacao, huertos de frutas y plantaciones de banano que adornan un valle subtropical denominado “El Domo”, el cual abarca aproximadamente 900 metros de altura. No obstante, dicho nombre característico de este territorio fue creado por la Compañía Minera “Curimining S. A.” que pretende explotar el depósito de cobre, plomo, plata, oro y zinc que se encuentra debajo de esta superficie.

De este manera, es ahí donde emerge el problema, puesto que, a pesar de las intenciones del gobierno de posicionar al Ecuador como un destino confiable para la inversión extranjera abriendo las puertas a la industria minera, dicha actividad genera ciertas tensiones y conflictos respecto a la explotación de recursos, dado que el Ecuador se caracteriza por ser un país mega diverso tanto en fauna como flora lo cual desencadena que la explotación de recursos afecta principalmente a la naturaleza y a su inminente degradación ambiental; consecuentemente, esto genera protestas por parte de las comunidades al percatarse de varias vulneraciones a su derecho a la consulta previa, además, la falta de una correcta gestión de la naturaleza y sus recursos y una nula prevención de la contaminación que se puede causar.

Es por ello que, aparentemente la población perteneciente al cantón “Las Naves” se opone rotundamente a la exploración y explotación minera en el sector, con el afán de proteger los derechos de la naturaleza y al buen vivir de las comunidades aledañas, las cuales dependen principalmente de fuentes de agua que nacen alrededor de este territorio, dado que, dicho cantón no cuenta con una Empresa de Agua Potable, en su lugar, esta se distribuye por medio de juntas administradoras que son conformadas por las propias comunidades, lo que genera una desconfianza por parte de los ciudadanos que temen por su modo de vida y la posible migración a las ciudades.

1.6. Formulación del problema

Es por ello que surge la siguiente pregunta: ¿De qué manera las actividades mineras están afectando la protección de los derechos constitucionales de la naturaleza en el cantón Las Naves, provincia de Bolívar, durante el año 2024?

1.7. Hipótesis

La minería en el cantón “Las Naves” ha comprometido la protección de los derechos constitucionales de la naturaleza, lo cual produce disputas tanto sociales como ambientales, puesto que, existe una oposición por parte de las comunidades del sector, las cuales señalan esencialmente la falta de una correcta consulta previa, asimismo, el inminente riesgo de degradación ambiental e inclusive del sector. Por consiguiente, se refleja una amplia desconfianza hacia las empresas y autoridades encargadas de regular dicha actividad minera, generando como resultado la cohesión comunitaria en defensa de los derechos ambientales.

1.8. Variables

Como variables tenemos aquellos conceptos sobre los cuales se guiará la presente investigación, es decir, la causa del problema de estudio y su efecto.

Variable independiente

La actividad minera en Las Naves, provincia de Bolívar.

Variable dependiente

La protección de los derechos constitucionales de la naturaleza.

1.9. Objetivos

1.9.1. Objetivo general

Analizar el impacto de las actividades mineras en relación a la protección de los derechos constitucionales de la naturaleza en el cantón Las Naves, provincia de Bolívar, durante el año 2024.

1.9.2. Objetivos específicos

1. Diferenciar y contextualizar significados acerca de Derechos Constitucionales de la Naturaleza, así como de exploración y explotación minera.
2. Investigar disposiciones constitucionales y legales relacionadas con los derechos de la naturaleza.
3. Examinar las medidas adoptadas por las autoridades nacionales, locales y las comunidades en defensa de los derechos de la naturaleza frente a las actividades mineras en el cantón Las Naves.
4. Identificar posibles mecanismos efectivos para la restauración y mitigación de las afectaciones ambientales y sociales derivadas de las operaciones mineras.

1.10. Justificación

El presente proyecto de investigación se justifica puesto que, en el contexto de encontrarnos en un Estado Constitucional de Derechos, donde la atención y la materialización de los derechos fundamentales, especialmente el Derecho Constitucional de la Naturaleza, son fundamentales para garantizar un desarrollo sostenible y equitativo. En Ecuador, la Constitución reconoce explícitamente los derechos de la naturaleza, lo que implica una obligación por parte del Estado y las empresas de asegurar que estas disposiciones se cumplan efectivamente. Sin embargo, la actividad minera en el cantón “Las Naves” plantea serias interrogantes sobre si se están respetando estos derechos y si las comunidades locales están siendo adecuadamente protegidas frente a posibles vulneraciones.

La minería, aunque tiene la posibilidad de colaborar con el crecimiento económico del país, también conlleva una serie de riesgos medioambientales y sociales que no pueden ser ignorados. La investigación en el cantón “Las Naves” busca identificar si las actividades mineras están causando daños irreparables a los ecosistemas locales y a las fuentes hídricas, así como si existe un adecuado pronunciamiento sobre los métodos necesarios para la restauración ecológica. La falta de medidas concretas para prevenir la contaminación y proteger el entorno natural es una preocupación central que este estudio pretende abordar.

Además, es fundamental considerar el impacto social que estas actividades generan en las comunidades que dependen directamente de los recursos naturales para su subsistencia. En el caso específico del cantón “Las Naves”, la población local no solo enfrenta la amenaza de la degradación ambiental, sino que también se ve comprometida en su derecho al buen vivir y a la salud. Estos derechos están intrínsecamente afines a un entorno sano y equilibrado; por lo tanto, cualquier actividad que ponga en riesgo estos aspectos debe ser objeto de un análisis riguroso.

El enfoque del proyecto se centra en evaluar cómo las operaciones mineras afectan tanto a los derechos constitucionales de la naturaleza como a los derechos fundamentales de las comunidades locales. Esto incluye examinar si se han realizado consultas previas efectivas antes de iniciar actividades mineras y si las comunidades han sido debidamente informadas sobre los riesgos asociados con estas operaciones. La ausencia de un proceso participativo adecuado puede llevar a una falta de confianza entre las comunidades y las autoridades, lo cual es crítico para el desarrollo sostenible.

La investigación también tiene como objetivo explorar el contexto legal y normativo que regula la actividad minera en Ecuador; a pesar de poseer con una legislación avanzada en términos de derechos ambientales, su implementación efectiva sigue siendo un desafío; por lo tanto, es esencial analizar cómo se están aplicando estas leyes en la práctica y qué mecanismos existen para garantizar que los derechos de la naturaleza sean defendidos ante intereses económicos.

Asimismo, este estudio busca contribuir al diálogo sobre justicia ambiental en Ecuador, promoviendo una mayor conciencia sobre la importancia de resguardar no solo los recursos naturales, sino también los modos de vida de las comunidades que dependen de

ellos, la investigación se llevará a cabo utilizando una metodología cualitativa esto permitirá obtener una visión integral del problema, considerando tanto las perspectivas legales como las experiencias vividas por las comunidades afectadas.

Se prevé que los hallazgos del estudio no solo proporcionen evidencia sobre el estado actual de los derechos constitucionales en relación con la minería en Las Naves, sino que también ofrezcan recomendaciones prácticas para mejorar la gestión ambiental y social en el sector; al identificar posibles mecanismos efectivos para la restauración y mitigación de impactos negativos, se busca fomentar un enfoque más equilibrado entre desarrollo económico y protección ambiental.

CAPÍTULO II

2. MARCO TEÓRICO

La inclusión de los derechos de la naturaleza en la Constitución del Ecuador de 2008 marcó un hito jurídico sin precedentes a nivel mundial. Por primera vez, un Estado reconocía a la naturaleza como sujeto de derechos, estableciendo que ésta tiene derecho a que se respete su existencia, a mantener sus ciclos vitales y a regenerarse (Constitución del Ecuador, 2008, art. 71). Este reconocimiento surgió como respuesta a un modelo extractivista intensivo que había causado graves daños ambientales, especialmente en ecosistemas estratégicos como páramos, ríos y bosques nublados de alta biodiversidad.

En la última década, múltiples conflictos socioambientales han evidenciado la tensión entre el desarrollo minero y la garantía de los derechos constitucionales de la naturaleza. Uno de los casos más paradigmáticos fue el del Bosque Protector Los Cedros, donde la Corte Constitucional declaró la vulneración de los artículos 71 y 73 de la Constitución al otorgarse permisos mineros sin considerar la afectación a especies endémicas ni aplicar el principio de precaución (Sentencia No. 1149-19-JP/21). Este precedente consolidó la fuerza normativa de los derechos de la naturaleza frente a actividades extractivas de alto impacto.

En 2024, un nuevo conflicto emergió en el cantón Las Naves, provincia de Bolívar, cuando se autorizó la fase de construcción del proyecto Curipamba-El Domo sin una consulta ambiental adecuada. La licencia fue otorgada bajo el Decreto Ejecutivo 754, declarado inconstitucional por la Corte Constitucional por transgredir la reserva de ley en materia ambiental y permitir la delegación de la consulta a empresas privadas (Sentencia No. 51-23-IN/23). Esta situación reactivó el debate nacional sobre la tutela judicial efectiva en defensa del agua y los ecosistemas.

La minería en Las Naves generó oposición social por parte de comunidades campesinas, quienes denunciaron la polución de fuentes hídricas y la falta de transparencia estatal. El 5 de junio de 2024 se interpuso una acción de protección que fue inadmitida, a pesar de que se alegaba la violación del derecho al agua, al ambiente sano y al consentimiento previo, libre e informado, tal como lo establecen los artículos 57 y 398 de la Constitución del Ecuador. Esta negativa ha motivado la apelación ante instancias superiores e incluso la proyección hacia cortes internacionales.

Históricamente, el Ecuador ha enfrentado dificultades en armonizar el mandato constitucional de protección ambiental con las políticas económicas de atracción de inversión minera. La sentencia del caso Río Vilcabamba (Sentencia No. 012-18-SIS-CC) ya había advertido que las obras sin licenciamiento ambiental violan los derechos de la naturaleza, obligando a las autoridades a implementar planes de remediación. Esta línea jurisprudencial fortalece el argumento de que, ante la duda o riesgo, debe primar el principio in dubio pro natura (Constitución del Ecuador, art. 395.4), especialmente en territorios con alta fragilidad ecológica y presencia de comunidades vulnerables.

UNIDAD 1: RECONOCIMIENTO JURÍDICO DE LA NATURALEZA

2.1. Definición de Naturaleza

En el ámbito del derecho contemporáneo, la naturaleza ha dejado de ser concebida únicamente como un conjunto de recursos disponibles para el uso humano, para transformarse en una categoría jurídica compleja que integra elementos ecológicos, éticos y ontológicos (Santamaría Ortiz, 2023). Según Gudynas (2010), la naturaleza debe entenderse como un ente con valor intrínseco, independiente de su utilidad para el humano, lo cual ha motivado su incorporación como sujeto de derechos en algunos ordenamientos constitucionales, como el de Ecuador. Esta concepción rompe con el paradigma antropocéntrico y sienta las bases para el desarrollo de una justicia ecológica.

Según la Constitución de la República del Ecuador (2008), la naturaleza; también denominada Pachamama, es reconocida como un sujeto de derechos. Específicamente, el artículo 71 establece que "La naturaleza o Pachamama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos."

Esto significa que la naturaleza no es vista únicamente como objeto de protección ambiental o recurso económico, sino como una entidad jurídica con titularidad propia, capaz de exigir el respeto de sus derechos, independientemente de los intereses humanos. Además, el mismo artículo otorga a toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad el derecho a exigir a las autoridades públicas el cumplimiento de estos derechos, y establece que para su aplicación deben observarse los principios constitucionales, incluyendo el principio de precaución (art. 73) y el principio in dubio pro natura (art. 395.4).

2.2. Derechos de la Naturaleza en el ordenamiento jurídico

La Constitución del Ecuador de 2008 es pionera a nivel mundial en incorporar un nuevo paradigma jurídico: la identificación de la naturaleza como un sujeto de derechos. Este cambio transforma la visión tradicional antropocéntrica hacia una cosmovisión eco-céntrica, fundamentada en principios como el respeto a los ciclos vitales, la regeneración ecológica y la armonía entre seres humanos y entorno natural. En su artículo 71, la Constitución señala que la naturaleza tiene el derecho a que se respete su existencia y se garantice el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. Esta disposición establece una base sustantiva para la aplicación de un derecho ambiental transformador.

El ordenamiento jurídico ecuatoriano también obliga al Estado a adoptar medidas de prevención y mitigación ambiental, reconociendo que la protección de la naturaleza no se limita a la remediación posterior, sino que debe ser anticipatoria (Salazar-Orozco, 2023). El artículo 73 exige que el Estado aplique medidas de precaución y restricción para actividades que puedan llevar a la extinción de especies o a la alteración de los ciclos naturales. De esta forma, el derecho ambiental ecuatoriano incorpora principios propios del derecho internacional, como el principio precautorio recogido en el Convenio sobre la Diversidad Biológica (Naciones Unidas, 1995), ratificado por Ecuador.

Además, en el artículo 395 numeral 4 se establece el principio *in dubio pro-natura,* el cual determina que, en caso de duda sobre los efectos de una actividad sobre el medio ambiente, debe optarse por la alternativa más favorable para la naturaleza. Este principio refuerza la protección frente a las amenazas de origen extractivo, urbano o agroindustrial, y ha sido aplicado por la Corte Constitucional en casos emblemáticos como el del Bosque Protector Los Cedros (Sentencia No. 1149-19-JP/21), donde se suspendieron concesiones mineras por amenaza inminente al ecosistema (Corte Constitucional del Ecuador, 2021).

2.3. Principios rectores: proteccion, restauracion y regeneración.

El principio de protección implica garantizar que los derechos de la naturaleza sean respetados por el Estado y por los particulares. Conforme al artículo 71 de la Constitución, se reconoce que el respeto a la existencia de la naturaleza implica la adopción de políticas y

acciones para preservar sus condiciones de vida. Este principio es desarrollado también en el Código Orgánico del Ambiente (Código Orgánico del Ambiente, 2017), que establece obligaciones de protección y conservación del patrimonio natural, así como sanciones para quienes afecten la integridad de los ecosistemas.

El principio de restauración es otra piedra angular del ordenamiento jurídico. El artículo 72 de la Constitución señala que la naturaleza tiene derecho a la restauración, obligando a quienes hayan afectado significativamente el medio ambiente a reparar integralmente el daño causado. Esto incluye no solo la remediación física de los ecosistemas, sino también la compensación a las comunidades afectadas (Harris, 2023). En este sentido, la Corte Constitucional ha determinado en sus sentencias que la reparación no puede ser simbólica ni superficial, sino que debe restituir funcionalmente la salud ecológica del entorno dañado.

Por su parte, el principio de regeneración implica la obligación estatal y social de promover las condiciones necesarias para que la naturaleza recupere sus ciclos vitales y su capacidad de autorregulación. Este principio va más allá de conservar o restaurar: supone facilitar procesos ecológicos evolutivos, incluso si ello implica detener actividades económicas (Gallegos y Pérez, 2011). En la Sentencia No. 51-23-IN/23, la Corte Constitucional precisó que la consulta ambiental, cuando se realice, debe garantizar no solo la participación, sino la protección de los ciclos de vida de los ecosistemas involucrados (Sentencia 51-23-IN/23, 2023).

2.4. Materialización y efectividad.

La efectividad de los derechos de la naturaleza se basa en su materialización jurídica y política a través de mecanismos administrativos, judiciales y comunitarios. En el ámbito judicial, las acciones constitucionales como la acción de protección y la acción por incumplimiento se han convertido en herramientas fundamentales para exigir la tutela de estos derechos (Vernaza y Cutié, 2022). Por ejemplo, en el caso Río Vilcabamba (Sentencia No. 012-18-SIS-CC), la Corte declaró que una obra pública sin licenciamiento ambiental vulneró los derechos de la naturaleza, obligando a las autoridades a aplicar medidas de restauración y monitoreo ambiental (Sentencia No. 012-18-SIS-CC, 2018).

Desde el punto de vista administrativo, los instrumentos de gestión ambiental como la licencia ambiental, los planes de manejo y los estudios de impacto ambiental deben cumplir con el principio de integralidad y precaución, en concordancia con el artículo 397 de la Constitución (Ministero del Ambiente, 2014). Sin embargo, sentencias como la del Decreto 754 (Sentencia No. 51-23-IN/23) han evidenciado que muchos de estos procesos han sido desnaturalizados al delegarse la consulta ambiental a las propias empresas interesadas, violando el carácter indelegable del deber estatal de protección ambiental.

Adicionalmente, la materialización de estos derechos requiere la integración con acuerdos internacionales, como el Acuerdo de Escazú, que garantiza el acceso a la información ambiental, la participación pública en decisiones y el acceso a la justicia en asuntos ambientales. Ecuador es Estado parte del acuerdo desde 2020, y la Corte Constitucional ha señalado que sus principios deben orientar las decisiones públicas, especialmente en contextos donde la biodiversidad y las fuentes hídricas están en riesgo por actividades extractivas o megaproyectos (Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, 2021).

2.5. Sujetos legitimados para la defensa de los derechos de la naturaleza.

La Constitución ecuatoriana establece que toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad está legitimada para demandar que se cumplan los derechos de la naturaleza (art. 71). Este reconocimiento de la legitimación activa amplia convierte a los ciudadanos en garantes del interés colectivo y promueve una participación activa en la defensa del ambiente. No se requiere demostrar afectación directa, lo que refuerza la idea de que el interés por preservar la vida natural es de carácter público y no individual.

Además, las comunidades indígenas y campesinas tienen un papel preponderante como defensoras de los ecosistemas, ya que sus cosmovisiones tradicionales están basadas en la convivencia armónica con la naturaleza (Barahona y Añazco, 2020). El artículo 57 de la Constitución garantiza su derecho a conservar sus tierras, a participar en procesos de consulta previa, libre e informada, y a rechazar actividades que atenten contra su entorno y cultura. Este derecho ha sido reforzado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos y ratificado por el Convenio 169 de la OIT (2014), vigente en Ecuador.

UNIDAD 2: ACTIVIDADES MINERAS

2.6. Tipos de Minería: artesanal, mediana y gran escala

Artesanal

La minería artesanal en Ecuador es aquella actividad extractiva que se realiza de forma manual o con herramientas simples, sin el uso de maquinaria industrial. Está orientada a subsistir económicamente y suele desarrollarse en zonas donde la población carece de alternativas laborales sostenibles. El Acuerdo Ministerial No. MERNNR-MERNNR.2020-0029-AM (2016) establece que esta modalidad no requiere una alta inversión de capital y su producción se mantiene en volúmenes reducidos y de bajo impacto ambiental localizado.

La minería artesanal en Ecuador se caracteriza por operaciones de pequeña escala que emplean tecnología básica, impulsadas principalmente por comunidades locales en distritos mineros como Zaruma–Portovelo. Según el estudio de Moya Cajas et al. (Moya et al., 2025), las plantas de procesamiento dentro del ASM dependen casi exclusivamente de la electricidad (99 % del consumo energético), aunque presentan baja eficiencia operativa y elevados consumos en procesos como la molienda, que puede representar más del 70 % del uso total energético

Estas operaciones generan una alta huella de carbono, con un factor de emisión promedio de 25.55 kg CO_2/GJ entre 2019 y 2023, lo que representa un costo ambiental anual que podría superponer los 18 millones USD si se contabilizan los precios actuales del carbono. El artículo enfatiza que mejorar la eficiencia energética. Por ejemplo; optimizando la molienda; puede reducir significativamente este impacto, subrayando la urgencia de políticas regulatorias y tecnológicas dirigidas a este sector .

Adicionalmente, la minería artesanal contribuye a una expansión significativa de zonas degradadas en la Amazonía ecuatoriana. El trabajo de Mena-Quintana et al. (Mena- Quintana et al., 2025) documenta que la minería de oro artesanal ha generado un incremento del 300 % en la deforestación en zonas como Naranjalito entre 2015 y 2021, destruyendo suelos, ríos y capas fértiles a lo largo de aproximadamente 5 616 ha adicionales.

Minería Mediana Escala

La minería de mediana escala implica operaciones con un mayor grado de tecnificación, inversión y capacidad productiva que la minería artesanal, pero sin llegar a los niveles de la minería industrial. El Acuerdo Ministerial No. MERNNR-MERNNR.2020-0029-AM (2016) establece que esta modalidad requiere el uso de maquinaria especializada, volúmenes de producción intermedios y una organización técnica y administrativa consolidada. A menudo, este tipo de minería es ejercida por compañías nacionales o mixtas que trabajan en concesiones delimitadas.

Desde la normativa, la minería mediana está sujeta a exigencias ambientales más rigurosas, incluyendo estudios de impacto ambiental, auditorías técnicas, y mecanismos de participación ciudadana. Asimismo, deben cumplir con compromisos tributarios, como el pago de regalías, canon superficiario y aportes a los gobiernos autónomos descentralizados. Esta categoría representa un sector clave para el desarrollo regional, especialmente en zonas como Azuay, Loja y Zamora Chinchipe.

A pesar de su mayor nivel de formalización, los operadores de mediana minería enfrentan desafíos como el acceso a financiamiento, conflictos con comunidades locales, y procesos administrativos complejos. El Estado busca fortalecer este segmento mediante políticas de fomento, asistencia técnica y seguridad jurídica, para que pueda desempeñar un papel equilibrado entre crecimiento económico y sostenibilidad ambiental.

Minería a Gran Escala

La minería a gran escala en Ecuador es la que se realiza a través de proyectos industriales, con altos niveles de inversión extranjera y tecnología avanzada. Según el Acuerdo Ministerial, No. MERNNR-MERNNR.2020-0029-AM (2016) esta categoría involucra operaciones que superan ciertos umbrales de producción establecidos legalmente y que requieren grandes extensiones de terreno. Ejemplos representativos de este tipo son los proyectos Fruta del Norte y Mirador, ambos en la región amazónica.

Este tipo de minería está sujeta a las regulaciones más exigentes en materia ambiental, social y económica. Implica análisis de impactos ambientales integrales, procesos de consulta previa con comunidades indígenas, licenciamiento técnico y control estatal continuo.

Además, genera aportes significativos al fisco nacional por medio de impuestos, regalías, anticipos y convenios de inversión, consolidándose como una fuente significativa de ingresos para el estado.

No obstante, la minería a gran escala también ha generado controversias, especialmente por su localización en zonas sensibles, la afectación a recursos hídricos y la resistencia de poblaciones locales. Por ello, su desarrollo requiere altos estándares de responsabilidad corporativa, claridad en la repartición de beneficios y mecanismos efectivos de reparación ambiental, conforme a la Constitución y tratados internacionales ratificados por el Ecuador.

2.7. Impactos Ambientales Asociados

La minería representa una de las actividades económicas más relevantes para el Ecuador, tanto por su aporte al producto interno bruto como por el impacto que genera en el ámbito local, ambiental y social. Diversos estudios, como el de Moya Cajas et al. (2025), resaltan que la minería artesanal en zonas como Zaruma-Portovelo genera importantes fuentes de empleo e ingresos, pero también exhibe deficiencias energéticas, al depender de procesos como la molienda que concentran el 70 % del consumo energético y contribuyen a una elevada huella de carbono. Este tipo de minería evidencia el dilema entre crecimiento económico y sostenibilidad ambiental.

En términos ambientales, la actividad minera ha generado una transformación profunda del paisaje y de los ecosistemas. Investigaciones recientes, como la de Mena- Quintana et al. (2025), documentan que entre 2015 y 2021 la minería aurífera en la Amazonía ecuatoriana provocó una deforestación de más de 5 600 hectáreas, afectando directamente cuencas hidrográficas, hábitats sensibles y territorios ancestrales. A ello se suman estudios como el de Castillo-Asimbaya et al. (2025), que alertan sobre la exposición de comunidades rurales a metales pesados como el mercurio, empleado en minería informal sin control técnico, con graves consecuencias para la salud pública y el equilibrio ecológico.

El impacto ambiental también se manifiesta en la calidad de los recursos hídricos. Medina-Bueno (2023)emplearon bioindicadores para evaluar la calidad del agua en cuencas andinas, concluyendo que la minería afecta negativamente parámetros como la demanda

biológica de oxígeno, la turbidez y la conductividad. En muchos casos, estas alteraciones hídricas comprometen el acceso al agua potable de poblaciones aledañas y afectan la resiliencia de los ecosistemas acuáticos. Paralelamente, aunque algunas empresas mineras en Ecuador han iniciado prácticas de restauración ecológica mediante bioinsumos, como biochar y compost (Mena-Quintana et al., 2025), su implementación aún es marginal y requiere apoyo institucional.

Por parte de, de la gestión ambiental, se observa una debilidad significativa en la contabilidad ecológica. Navarrete y Herrera-Sánchez (2023) señalan que muchas empresas mineras no reportan de forma adecuada las emisiones ni el manejo de residuos tóxicos, lo que limita la posibilidad de establecer políticas públicas efectivas. Esta ausencia de mecanismos de evaluación y fiscalización también permite que persista la minería ilegal, como evidencia Herrera, (2023) donde se identifican al menos ocho formas de contaminación directa relacionadas con prácticas no regularizadas. En estos contextos, la falta de regulación se convierte en una amenaza estructural para la sostenibilidad de los territorios.

Los marcos normativos y las políticas públicas han intentado adaptarse a esta complejidad, pero enfrentan retos considerables. Aunque existen estrategias de protección ambiental en el marco del Plan Nacional de Desarrollo del Sector Minero (2020), su aplicación es limitada debido a la escasa capacidad operativa de las instituciones encargadas del control minero. A pesar de estos desafíos, los autores coinciden en que una minería ambientalmente responsable es posible si se incorpora dentro de una economía verde, basada en la eficiencia energética, la restauración ecológica y el acatamiento riguroso de los derechos de la naturaleza.

La minería, en tanto actividad económica, genera un impacto multisectorial que no puede entenderse exclusivamente desde sus beneficios fiscales o productivos. Las investigaciones más recientes insisten en que cualquier estrategia de desarrollo debe considerar tanto la reparación ambiental como el respeto a los principios constitucionales del Ecuador, particularmente aquellos relacionados con el *Sumak Kawsay* y la defensa de los ecosistemas. En este sentido, el desafío del país no es solo gestionar la riqueza del subsuelo, sino hacerlo desde un enfoque que garantice justicia ambiental, equidad territorial y sostenibilidad a largo plazo (Matute y Medina, 2025).

2.7.1. Deforestación

La deforestación se define como el proceso de eliminación parcial o total del área cubierta por bosques, ya sea por causas naturales o, principalmente, por actividades humanas como la expansión agrícola, la ganadería, la tala ilegal y la minería (Camacho-López et al., 2022). En el contexto ecuatoriano, se reconoce que uno de los factores más críticos de deforestación es la minería, especialmente en la región amazónica. Según Matute et al. (2025), la deforestación no solo implica la pérdida de árboles, sino también una alteración profunda de los ecosistemas, generando pérdida de biodiversidad, erosión del suelo y modificación del ciclo hidrológico. En este sentido, la deforestación representa una amenaza directa al equilibrio ecológico y al cumplimiento de los derechos de la naturaleza estipulados en la Constitución del Ecuador.

2.7.2. Contaminación del Agua

La contaminación del agua por minería en Ecuador se produce como resultado del vertido de residuos tóxicos durante el proceso de extracción de minerales, especialmente en actividades ilegales o sin control técnico adecuado. Según el artículo, uno de los principales agentes contaminantes es el mercurio, utilizado en la minería artesanal e informal para la amalgamación del oro. Este metal se libera directamente a los ríos y esteros, donde se acumula en los sedimentos y entra en la cadena alimentaria a través de peces, afectando la salud humana y la biodiversidad acuática. También se menciona el uso de cianuro, cuyos residuos, al no ser tratados, generan alteraciones irreversibles en los ecosistemas hídricos (Herrera-Morales y Cabezas, 2022).

Además, se señala que el agua utilizada en la minería, al entrar en contacto con los minerales sulfurados expuestos, puede dar lugar al drenaje ácido de minas, lo que disminuye el pH del agua y moviliza metales pesados como el arsénico, cadmio y plomo, los cuales son altamente tóxicos para los organismos vivos (Rodríguez, Drenajes ácidos de mina y posibles sistemas de tratamiento, 2021). En regiones como Esmeraldas, esta contaminación ha afectado ríos esenciales para la subsistencia de comunidades afrodescendientes y campesinas, generando enfermedades gastrointestinales, alteraciones dermatológicas y afectaciones a los cultivos que dependen de estas fuentes hídricas (Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, 2025).

2.7.3. Pérdida de biodiversidad

La merma de biodiversidad por causa de la minería en Ecuador es un proceso progresivo de degradación ecológica que afecta gravemente los ecosistemas terrestres y acuáticos, generando la desaparición de especies endémicas, alteración de hábitats y desequilibrio de cadenas tróficas. En estudios como el de Mena-Quintana et al. (2025), se evidencia que la minería aurífera en la Amazonía ecuatoriana ha sido responsable de una deforestación de más de 5 600 hectáreas, afectando zonas de alta sensibilidad ecológica como cuencas hidrográficas, bosques primarios y territorios indígenas.

La actividad minera; particularmente cuando se desarrolla sin planificación ambiental rigurosa, fragmenta hábitats, reduce la cobertura vegetal, contamina el suelo y el agua, y rompe la conectividad ecológica entre especies (Vilela-Pincay et al., 2020). Esto provoca que muchas poblaciones de flora y fauna no puedan adaptarse a las nuevas condiciones, llevándolas al estrés ecológico, al desplazamiento o incluso a la extinción local. Además, el uso de químicos como el mercurio y el cianuro, y los residuos tóxicos generados, afectan tanto la diversidad biológica como los servicios ecosistémicos que mantienen la vida de comunidades humanas.

2.8. Conflictos entre Desarrollo Económico y Protección Ambiental

2.8.1. Casos Relevantes en Ecuador

En el documento titulado La actividad minera y sus consecuencias en el Ecuador (2022), se evidencia que la minería metálica, especialmente el oro, ha generado una intensa presión sobre los ecosistemas amazónicos y andinos. Se señala que en zonas como Napo, Morona Santiago y Zamora-Chinchipe se ha registrado deforestación acelerada, contaminación del agua por metales pesados (mercurio y arsénico), y sedimentación excesiva en ríos, perturbando tanto la biodiversidad acuática como los medios de vida de comunidades indígenas. Además, se menciona que la minería artesanal, al operar sin planificación ambiental ni tecnologías adecuadas, representa el 90 % de las fuentes de contaminación en ciertas microcuencas.

Según el artículo de Mena-Quintana et al. (2025), en un estudio de teledetección entre 2015 y 2021, se detectó una pérdida de más de 5 600 hectáreas de bosque por actividad

minera aurífera en la Amazonía ecuatoriana, con un impacto directo en cuencas como la del río Punino. El análisis determinó que más del 70 % de la actividad minera registrada no contaba con licencias ambientales vigentes ni planes de manejo. Se registró también un aumento en la presencia de especies invasoras y la reducción de la resiliencia ecológica de los suelos, lo cual compromete la restauración a largo plazo.

Por otro lado, el estudio de Hampel et al. (2023) evalúa la calidad de agua en zonas mineras de la Sierra ecuatoriana, mediante bioindicadores y parámetros físico-químicos. Se hallaron niveles alarmantes de turbidez, conductividad eléctrica y demanda biológica de oxígeno (DBO), superando los límites establecidos por la normativa ecuatoriana. Los autores destacan que la contaminación del agua afecta no solo la biodiversidad, sino también el abastecimiento de agua potable a comunidades rurales, especialmente en zonas como Imbabura y Pichincha. La investigación subraya la imperiosa necesidad de fortalecer la inspección ambiental y aplicar principios de justicia ecológica en la actividad minera.

UNIDAD 3: IMPACTOS SOCIOAMBIENTALES DE LA MINERÍA EN LAS NAVES

2.9. Caracterización del Cantón Las Naves

2.9.1. Ubicación Geográfica

Las Naves es un Cantón ubicado en la provincia de Bolívar, en la zona de amortiguamiento entre la región Sierra y la región Costa del Ecuador. Geográficamente, limita al norte con la provincia de Los Ríos, al sur con el cantón Chillanes, al este con la provincia de Chimborazo y al oeste nuevamente con Los Ríos. Su ubicación estratégica le otorga una transición ecológica y climática significativa entre zonas húmedas tropicales y montañosas (GAD Provincia Bolívar, 2021).

2.9.2. Recursos naturales y biodiversidad

Recursos naturales:

Las Naves cuenta con una notable riqueza en recursos hídricos, conformada por los ríos Cristal, El Mirador, Zhumiral, Pijullo y Las Naves, los cuales forman parte de la subcuenca del río Babahoyo. Esta hidrografía sostiene tanto la producción agropecuaria como los ecosistemas del cantón. El suelo es fértil y favorece cultivos de caña de azúcar, banano, cacao, café y maíz. Además, el cantón dispone de potenciales yacimientos mineros, que actualmente generan conflictos socioambientales debido a la presión extractiva y la débil fiscalización estatal (GAD Provincia Bolívar, 2021).

Biodiversidad:

El cantón se caracteriza por albergar ecosistemas tropicales de gran biodiversidad, especialmente en zonas de bosque húmedo tropical. Se encuentran especies nativas de flora como ceibos, guayacanes y helechos arbóreos, así como fauna silvestre como armadillos, zarigüeyas, loros, tucanes y diversas especies de anfibios. La fragmentación de hábitats por actividades antrópicas, especialmente la expansión de la frontera agrícola y la minería, ha generado riesgos sobre esta diversidad biológica, amenazando con pérdida de especies endémicas y el equilibrio ecológico del territorio (GAD Provincia Bolívar, 2021).

2.10. Evaluación de Impactos Ambientales

2.10.1. Contaminación del agua y suelo

La actividad minera, especialmente en su forma artesanal y no regulada, ha provocado una creciente contaminación del agua y del suelo en diversas zonas del Ecuador. El uso indiscriminado de mercurio y cianuro para la extracción de oro ha generado acumulaciones tóxicas en cuerpos hídricos y sedimentos, como lo evidencia el caso del río Puyango-Tumbes, donde se ha documentado presencia de metales pesados por encima de los límites permisibles, afectando la salud humana y la vida acuática. Además, el drenaje ácido de minas, consecuencia de la oxidación de sulfuros en contacto con agua y oxígeno, ha alterado significativamente la calidad del suelo, disminuyendo su fertilidad y capacidad de soporte ecosistémico (Soliz-Gaibor y Granja, 2023).

2.10.2. Alteración de ecosistemas locales

La minería implica procesos de remoción de grandes cantidades de material y deforestación intensiva, afectando directamente la estructura de los ecosistemas locales. Se ha identificado que, en la Amazonía ecuatoriana, la expansión de la minería aurífera ha reducido zonas boscosas y afectado corredores biológicos esenciales, fragmentando hábitats y desplazando especies nativas. Este fenómeno interfiere en los ciclos hidrológicos, en la polinización y en la regeneración natural, poniendo en riesgo no solo especies, sino también los servicios ecosistémicos que sustentan a las comunidades rurales y pueblos indígenas (Soliz-Gaibor y Granja, 2023).

2.10.3. Pérdida de biodiversidad

La disminución de biodiversidad es una de las consecuencias más graves de la minería. Diversas especies de flora y fauna endémicas se ven amenazadas por la contaminación, el ruido, la fragmentación del hábitat y la alteración del microclima local. Estudios realizados en zonas como el Cordón del Cóndor, donde operan concesiones mineras a gran escala, muestran disminuciones considerables en la riqueza de especies y presencia de animales emblemáticos como el oso andino y el tapir de montaña. Esta pérdida de biodiversidad afecta también el equilibrio ecológico y la resiliencia de los ecosistemas frente al cambio climático (Soliz-Gaibor y Granja, 2023).

2.11. Impactos Sociales

2.11.1. Desplazamiento de comunidades

Las actividades mineras, sobre todo aquellas de gran escala, han provocado el desplazamiento forzado de comunidades locales, muchas de ellas indígenas o campesinas. En la provincia de Zamora-Chinchipe, comunidades shuar fueron desplazadas por el proyecto Mirador, generando violaciones a derechos humanos y pérdida de territorios ancestrales. Este tipo de desarraigo no solo afecta el acceso a tierras y recursos naturales, sino también rompe estructuras familiares, debilita vínculos culturales y deteriora la seguridad alimentaria y emocional de las personas desplazadas (Soliz-Gaibor y Granja, 2023).

2.11.2. Conflictos sociales relacionados con la minería

Los conflictos sociales vinculados a la minería han aumentado en la última década en Ecuador. La falta de consulta previa, libre e informada, sumada a los impactos ambientales y la percepción de desigualdad en la distribución de beneficios, ha motivado protestas, bloqueos y procesos legales. Casos como el del cantón Las Naves, con el proyecto Domo, o el de Río Blanco en Azuay, evidencian la obstinación de las comunidades a planes extractivos que consideran ilegítimos o perjudiciales para su entorno. Las tensiones a menudo escalan a escenarios de represión y criminalización de líderes sociales (Soliz-Gaibor y Granja, 2023).

2.11.3. Afectación a modos de vida tradicionales

La minería altera profundamente las formas de vida tradicionales, especialmente aquellas vinculadas a la agricultura, el pastoreo y el uso comunal del agua. En muchas comunidades indígenas, la pérdida de acceso a los ríos o a zonas de cultivo debido a concesiones mineras ha significado la erosión de prácticas ancestrales y saberes ecológicos que han garantizado la subsistencia durante generaciones. Esta afectación se manifiesta también en la pérdida de identidad cultural, al cambiarse los valores colectivos por dinámicas extractivas ajenas al entorno natural y espiritual de estas poblaciones (Soliz-Gaibor y Granja, 2023).

UNIDAD 4: MECANISMOS DE PROTECCION Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

2.12. Acciones de protección y medidas cautelares

En el Ecuador, la defensa legal de los Derechos de la Naturaleza está garantizada de forma directa en la Constitución de 2008, la primera en el mundo en reconocer a la Naturaleza (Pacha Mama) como sujeto de derechos (Art. 71 al 74). Para garantizar estos derechos, se contempla el uso de acciones constitucionales, entre ellas, la acción de protección. Esta herramienta se activa cuando una acción u omisión de una autoridad pública o particular amenaza o vulnera derechos constitucionales, incluidos los de la naturaleza (Villagómez, Guía de Jurisprudencia Constitucional. Derechos de la Naturaleza, 2023).

La acción de protección, regulada en el Art. 88 de la Constitución y desarrollada en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (Asamblea Nacional, 2009), puede ser interpuesta por cualquier persona, colectivo, o incluso en representación de la Naturaleza. No se requiere legitimación directa, dado que se reconoce el principio de tutela universal y desinteresada. Las sentencias emblemáticas, como la del Bosque Protector Los Cedros (Sentencia No. 1149-19-JP/21), han reafirmado este principio al ordenar la suspensión de actividades mineras para precautelar los derechos de los ecosistemas.

Por su parte, las medidas cautelares se otorgan con el objetivo de prevenir daños ambientales inminentes e irreparables. Estas pueden solicitarse como parte de la acción de protección o de forma independiente (Art. 27, Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional). La Corte Constitucional ha establecido que, en los casos ambientales, debe aplicarse el principio de precaución, lo cual implica adoptar medidas incluso sin certeza científica absoluta si existe riesgo de daño ambiental grave o irreversible. Así, el sistema jurídico ecuatoriano prioriza la restauración, conservación y no regresión ecológica, como lo establece también el Código Orgánico del Ambiente (2017).

2.12.1. Participación ciudadana en procesos judiciales ambientales

La participación ciudadana constituye un eje transversal del modelo constitucional ecuatoriano. Está consagrada en los artículos 61 numeral 5, 95, y 96 de la Constitución de la República del Ecuador (2008), así como en los principios de justicia ambiental y acceso democrático establecidos en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana (Asamblea Nacional, 2010). Este marco reconoce el derecho de toda persona o colectivo a participar de forma activa en la toma de disposiciones que afecten el ambiente.

En el ámbito judicial, dicha participación puede concretarse a través de:

- Comparecencias como amicus curiae (amigos de la corte),
- Intervenciones en audiencias públicas ambientales,
- Acompañamiento a procesos de evaluación de impacto ambiental y seguimiento a medidas de reparación.

La Corte Constitucional, en fallos como el del Río Vilcabamba (Caso No. 11121- 2011-0010), ha recalcado que los procesos ambientales deben abrirse a la participación comunitaria y técnica de la sociedad civil, como forma de fortalecer el control social y la justicia ecológica.

En procesos judiciales relacionados con actividades extractivas, como la minería, la audiencia pública ambiental es una herramienta clave. Esta está regulada en el Acuerdo Ministerial Nro. MERNNR-MERNNR-2020-0029-AM, que exige que se garantice la intervención previa de las comunidades afectadas antes de aprobar proyectos extractivos. Asimismo, Ecuador es parte de la Convención de Escazú, un tratado internacional que obliga al Estado a garantizar el acceso a la información, la participación y la justicia en asuntos ambientales, especialmente en zonas con población vulnerable o ancestral.

Por tanto, la defensa de la Naturaleza no solo depende de mecanismos judiciales formales, sino de la activación ciudadana como actor co-protector del ambiente, cuyo involucramiento en instancias legales fortalece el principio de soberanía ecológica.

2.13. Mecanismos de Participación Comunitaria

2.13.1. Consultas previas e informadas

La consulta previa, libre e informada es un derecho colectivo reconocido expresamente en el Art. 57, numeral 7 de la Constitución del Ecuador, y en el Convenio 169 de la OIT, ratificado por el país en 1998. Este derecho obliga al Estado a consultar a los pueblos y nacionalidades indígenas antes de adoptar medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectar directamente sus territorios, culturas o formas de vida (López, 2016).

La consulta debe realizarse antes del inicio de acciones extractivas como la minería o el petróleo, garantizando un proceso transparente, culturalmente adecuado, y con información completa y comprensible. La Corte Constitucional, en la sentencia No. 1149- 19-JP/21 (Caso Los Cedros), precisó que la falta de consulta invalida cualquier acto administrativo que autorice actividades en territorios indígenas o en zonas protegidas, por violar derechos fundamentales.

Adicionalmente, el Acuerdo de Escazú (ratificado en 2020 por Ecuador) establece estándares internacionales sobre la participación pública en decisiones ambientales, ampliando este derecho más allá de pueblos indígenas a todas las personas y comunidades potencialmente afectadas. En el tenor minero, la consulta previa es una herramienta clave para garantizar la autodeterminación, la conservación de los ecosistemas, y la prevención de conflictos socioambientales.

2.13.2. Propuestas y mecanismos de conservación y restauración

Las comunidades y colectivos territoriales no solo participan de forma activa en procesos de consulta, sino también en la formulación e implementación de mecanismos de conservación y restauración ambiental. Según el Art. 71 de la Constitución, la naturaleza tiene derecho a que se restaure integralmente cuando haya sido afectada, y este mandato se extiende a las autoridades y a la sociedad civil organizada.

Los mecanismos de preservación incluyen la declaratoria de áreas protegidas comunitarias, la creación de corredores ecológicos, el impulso de proyectos de reforestación, y la gestión participativa de cuencas hídricas. Un ejemplo exitoso son las iniciativas de

manejo comunitario del agua y los páramos en zonas como Imbabura o Bolívar, donde las juntas de agua lideran procesos de conservación.

El Código Orgánico del Ambiente (COA) también reconoce la posibilidad de generar planes de restauración ambiental, especialmente tras daños provocados por minería o deforestación. Estas propuestas pueden provenir directamente de las comunidades, universidades, ONGs o GADs, y deben integrarse en los instrumentos de política pública y ordenamiento territorial. La activa participación de las comunidades en la vigilancia ambiental y en la remediación de pasivos ecológicos es clave para lograr una justicia ambiental efectiva y sostenida.

2.13.3. Redes y movimientos sociales de resistencia

En el Ecuador, la resistencia social frente a proyectos extractivos ha sido un factor decisivo en la protección de ecosistemas estratégicos. Diversas redes de defensa del territorio, como "Yasunidos", el "Frente Nacional Anti minero", el "Movimiento Las Naves Libre de Minería" y el "Frente de Defensa del Agua, la Vida y la Naturaleza del Cantón Las Naves", han articulado mecanismos de movilización, denuncias legales y acciones comunicacionales para exigir el respeto de los derechos de las comunidades y de la naturaleza.

Estas redes operan a nivel local, provincial y nacional, muchas veces en alianza con colectivos ambientales, universidades, centros de investigación y redes internacionales de derechos humanos. Su accionar ha sido clave en procesos judiciales emblemáticos como la defensa del Río Vilcabamba, del Bosque Protector Los Cedros, y de las fuentes de agua en Quimsacocha y Las Naves.

El Art. 98 de la Constitución reconoce expresamente el derecho a la resistencia, incluyendo la posibilidad de oponerse a proyectos extractivos que vulneren derechos constitucionales. Las sentencias de la Corte Constitucional han respaldado este derecho como mecanismo de control ciudadano y de preservación del "Sumak Kawsay" o buen vivir. Las redes sociales de resistencia son, por tanto, una forma legítima de gobernanza ambiental desde abajo, que refleja la conciencia ecológica y la defensa activa de los bienes comunes.

2.14. Consulta ambiental

La consulta ambiental es un elemento complementario de intervención ciudadana regulado en los artículos 184 al 187 del Código Orgánico del Ambiente, que instituye la obligación del Estado de informar, escuchar y considerar las opiniones de la población ante proyectos, trabajos o actividades que tengan la capacidad de producir impactos ambientales importantes. Este procedimiento no está restringido a pueblos o nacionalidades indígenas, sino que se extiende a toda la ciudadanía, garantizando transparencia y control en la toma de decisiones públicas sobre la gestión ambiental.

A diferencia de la consulta previa, la consulta ambiental no requiere obtener el consentimiento libre e informado de los pueblos afectados, sino que busca incorporar las observaciones ciudadanas dentro del proceso administrativo de otorgamiento de licencias ambientales. Su naturaleza es técnica y participativa, mientras que la consulta previa tiene un carácter constitucional y se activa únicamente ante afectaciones directas a derechos colectivos de comunidades indígenas, afroecuatorianas o montubias. En ese sentido, ambas figuras responden a marcos normativos distintos: la primera al Código Orgánico del Ambiente, y la segunda al artículo 57 numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador y al Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo.

Padilla y Alvarado (2023) destacan que la consulta ambiental constituye una herramienta que "fortalece el principio de transparencia y el control social sobre las decisiones estatales relacionadas con el ambiente", aunque su aplicación práctica aún enfrenta limitaciones en cuanto a difusión y acceso equitativo a la información

Por su parte, Aldaz et al., (2025) señalan que la coexistencia de ambos tipos de consulta exige claridad institucional, dado que "mientras la consulta previa se enmarca en la protección de derechos colectivos, la consulta ambiental responde al derecho general de participación de toda persona en los asuntos ambientales", lo que refuerza el principio de corresponsabilidad ecológica en la gestión pública.

En conclusión, la consulta ambiental no reemplaza a la consulta previa, sino que la complementa dentro del sistema jurídico ecuatoriano. Ambas garantizan distintos niveles de participación, siendo la primera de alcance general y la segunda de carácter especial, pero

ambas se sustentan en el derecho fundamental de las personas y comunidades a intervenir en las decisiones que perturban su entorno y su modo de vida.

2.15. Estrategias para la Gobernanza Ambiental

2.15.1. Fortalecimiento institucional para el control ambiental

El fortalecimiento institucional constituye uno de los pilares fundamentales para garantizar una gobernanza ambiental efectiva y transparente. En el contexto ecuatoriano, esto implica dotar a los organismos de control como el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales no Renovables, y las Direcciones Ambientales de los GADs, de recursos técnicos, humanos y financieros suficientes para el cumplimiento de sus funciones.

El Código Orgánico del Ambiente, establece que las entidades competentes deben ejercer acciones de monitoreo, auditoría y sanción ambiental, así como emitir licencias, realizar consultas públicas y aplicar medidas correctivas. Sin embargo, múltiples informes; como el Boletín de Control Minero (Banco Central del Ecuador, 2023), evidencian deficiencias en el número de técnicos, la frecuencia de las inspecciones, y la ejecución efectiva de sanciones, especialmente en contextos rurales y zonas afectadas por minería ilegal.

Por tanto, el fortalecimiento institucional requiere inversiones en capacitación continua, mejora de plataformas digitales de seguimiento, descentralización efectiva de funciones y articulación entre niveles de gobierno. También implica la implementación de sistemas de información ambiental públicos, interoperables y accesibles, como lo exige el Acuerdo de Escazú. Solo a través de instituciones robustas se puede garantizar el cumplimiento de los derechos ambientales y el principio de no regresividad.

2.15.2. Propuestas de políticas públicas sostenibles

Las políticas públicas sostenibles en Ecuador deben fundamentarse en un enfoque de desarrollo compatible con los límites ecológicos del país, el respeto de los derechos de la naturaleza y la justicia social. En este sentido, el Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2021-2025 establece como uno de sus objetivos estratégicos la transición hacia una economía

ecológica y circular, lo que requiere políticas que integren conservación, eficiencia energética, restauración y educación ambiental.

Entre las políticas destacadas se encuentran la Estrategia Nacional de Biodiversidad, los Planes de Gestión de Cuencas Hidrográficas, y la Agenda de Transición Ecológica, impulsada por el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica. Estas políticas deben construirse desde procesos participativos, con enfoque intercultural y enfoque de género, incorporando las demandas de las comunidades afectadas por actividades extractivas (Ministerio de Ambiente, 2016).

Una política pública ambientalmente sostenible debe incluir mecanismos de evaluación ex ante y ex post, con indicadores claros de impacto ambiental, social y económico. Además, debe articularse con los instrumentos de planificación territorial y los planes de ordenamiento ambiental. Las políticas deben responder a contextos locales, evitar la fragmentación institucional, y promover incentivos económicos para prácticas productivas sostenibles, como los sistemas agroforestales, el ecoturismo y la minería responsable certificada.

2.15.3. Programas de educación y sensibilización ambiental

La educación ambiental es un eje transversal para el fortalecimiento de la cultura ecológica y el empoderamiento ciudadano en la defensa de los derechos de la naturaleza. El Art. 27 de la Constitución establece que la educación debe ser orientada al respeto a la naturaleza y la sostenibilidad. En cumplimiento de ello, el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica ha diseñado el Plan Nacional de Educación Ambiental 2020-2030, que busca integrar contenidos ambientales en todos los niveles del sistema educativo formal y no formal.

Estos programas contemplan la capacitación a docentes, elaboración de materiales pedagógicos sobre cambio climático, biodiversidad y consumo responsable, así como la implementación de proyectos escolares de acción ambiental. A nivel comunitario, se promueven campañas de sensibilización, escuelas de agua, y procesos de formación ciudadana para la vigilancia y restauración de ecosistemas.

Además, el Acuerdo de Escazú refuerza la obligación estatal de garantizar el acceso a la información ambiental, promoviendo una ciudadanía ambientalmente activa y con capacidades para incidir en la toma de decisiones. La educación ambiental también ha demostrado ser clave para la prevención de conflictos socioambientales, ya que permite comprender las dinámicas ecológicas, los derechos involucrados y los marcos jurídicos aplicables.

2.16. Casos resaltantes

Sentencia 215-22-IS/25 (2025) **; Comunidad A'i Cofán de Sinangoe**

La Corte declaró el incumplimiento de medidas ordenadas desde 2018, como la remediación ambiental y la reversión de concesiones mineras. Ordenó la anulación automática de dichas concesiones y solicitó disculpas públicas del Ministerio de Ambiente y MIATE, así como un plan de reparación ambiental participativo. Adicionalmente, pidió investigar penalmente a los responsables y advirtió que se debería suspender y caducar las concesiones hasta completar debidamente los procesos de consulta previa.

Sentencia 32-17-IN/21 (2021)**; Desvío de cauces hídricos por minería artesanal**

Declaró inconstitucionales los artículos 86 y 136 del Reglamento Ambiental de Actividades Mineras por violar el principio de reserva legal. Estableció criterios técnicos y precautorios para leyes sobre desvío de ríos por actividades mineras. El voto concurrente destacó la necesidad de evaluaciones hidroambientales individuales y permisos administrativos para proteger cuencas y recursos hídricos.

Sentencia 1149-19-JP/21 (2021);– Caso Los Cedros, Cotacachi

En acción de protección, el municipio alegó violaciones de consulta ambiental al permitir minería en Bosque Protector Los Cedros. La Corte sostuvo que la consulta ambiental es necesaria y forma parte del principio precautorio. Resaltó que la afectación de la naturaleza también impacta los derechos colectivos.

Sentencia 1325-15-EP/22 (2022) **; Licencias ambientales y consulta previa**

Al analizar una acción de protección por licencia ambiental minera, la Corte verificó que la consulta previa, libre e informada debe acompañar toda autorización minera, junto a

estándares de seguridad jurídica para proteger el agua y ecosistemas. Subrayó el derecho humano al agua y la protección de cuencas frente a omisiones regulatorias.

Caso Kimsakocha (Acción de protección, 2023) **– Acción Extraordinaria de Protección 2785-23-EP**

La Corte rechazó una acción del Ejecutivo para restablecer minería en la laguna Kimsakocha y ordenó el cumplimiento riguroso de la consulta previa y ambiental. Confirmó que cualquier futura demanda minera deberá cumplir con consulta previa, consentimiento y licencia social.

Sentencia 122-21-IN/24 (2024)

Derivada de una acción de inconstitucionalidad contra el Acuerdo Ministerial MAAE-2021-023, que regula el "acto administrativo previo de no afectación a cuerpos de agua" para actividades mineras. Decisión: La Corte rechazó la demanda y confirmó que el acto administrativo previo es constitucional. Validó su coherencia con principios como reserva de ley, competencia, precaución y prevención. Este acto se convierte en un filtro obligatorio para asegurar que toda actividad minera respete los cuerpos de agua y el ciclo del agua desde el diseño administrativo.

2.17. Marco histórico

El Ecuador tiene una historia compleja con respecto a la exploración y explotación minera, puesto que, de acuerdo con la historiadora Cortázar (2005) en 1896 nacio el Campamento Minero de Portovelo creado por la compañía transnacional de origen estadounidense, "South American Development Company", la cual empezo con actividades mineras en la provincia de El Oro siendo la primera explotación minera en el país y convirtiendose en un hecho histórico e importante, cabe recalcar que la compañía estadounidense cerro sus operaciones por presiones politicas en 1950. (p. 25)

La autora, igualmente, señala que aunque la empresa estadounidense abandonó la provincia de El Oro no decayó la actividad minera, puesto que, se dio origen a la "Compañía Industrial Minera Asociada" con capital de los interesados del sector, convirtiéndose en la sucesión de los americanos, desatando que en la decada de los setenta especificamente en sus primeros años el auge de la mineria artesanal haya tenido su máximo alcance. Es por ello que la ciudad de Portovelo es conocida como el primer centro minero en el Ecuador.

Si bien es cierto la actividad minera en el Ecuador data desde 1896, sin embargo, no fue hasta 1991 cuando se creo la primera Ley de Minería, la cual regiría hasta el nacimiento de la nueva Ley de Mineria del 2009. Caamaño et al. (2019) manifiestan que la primera ley en expedirse en el Ecuador señalaba que todas las minas y yacimientos del pais eran patrimonio inalienable e imprescriptible del Estado. Además, implementaron los términos de derechos y consesiones mineras, de esta forma, toda acción minera se llevaria a cabo por medio de la gestion estatal, mixta, privada o comunitaria. Finalmente, esta normativa establecía todos los lineamientos correspondientes a derechos laborales, modalidades de habilitación y operaciones mineras.

Posteriormente, en la Ley Minera del 2009 según Caamaño et al. (2019) el estado al brindarle una mayor importancia a la exploración minera dio inició a un proceso de subasta y remate de concesiones a empresas tanto nacionales como extranjeras, dando como resultado según el Ministerio de Mineria la entrega de 22 concesiones nuevas que se espera se pueda encontrar nuevos yacimientos con el fin de que en un futuro se le de un buen aprovechamiento por medio de la explotación.

En Bolivar, según Jiménez Granizo & Jiménez Vargas (2022) el proyecto Minero Curipamba es propiedad de la empresa minera privada “Curimining S.A” la cual tiene como principal actividad la explotacion de minerales administrada por ingenieros geologos pertenecientes a la empresa. Es asi como en agosto del 2007 el Ministerio del Ambiente ecuatoriano da el visto bueno para una consesion minera de Curipamba incluyendo la realización de una consulta previa y es asi como en ese mismo año empezo la exploración minera.

Jiménez Granizo & Jiménez Vargas (2022) resaltan que desde el mes de junio del 2010 se da comienzo a una exploración de aproximadamente 200 pozos con el fin de identificar yacimientos de gran importancia economica. Ademas, en el 2013 se empezo un análisis que determinarica una viabilidad de aspectos técnicos, geológicos y económicos del proyecto. Finalmente, en 2020 al determinar que los minerales de la mina examinada son de gran interes. Se invirtieron alrededor de sesenta millones de dolares en el proyecto que se suponia generaria impactos sociales, tecnicos y empleo a las comunidades.

No obstante, a pesar de las intenciones del estado de brindarle una mayor atención a la actividad minera, históricamente ha dejado efectos relevantes en el medio ambiente, según (Rea Toapanta, 2017) es imposible no notar el daño al suelo, el agua, el aire y la biodiodiversidad por medio de contaminación la cual se origina por muchos de los desechos tóxicos, líquidos y sólidos que se producen en las minas. Todo sector donde se encuentre una mina tiene como resultado estos efectos adversos, que consecuentemente es el causal de que el suelo deje de tener los nutientes suficientes para ser fértil y las plantas no puedan volver a crecer normalmente.

La contaminación del aire, suelo y agua no solo es un daño irreversible para la naturaleza y el medio ambiente, dado que, resulta igual de dañino para los seres que viven alrededor de dicho sector. Históricamente, de acuerdo a lo que señalan Caamaño et al. (2019) la acción minera en el país ha sido una actividad que genera una serie de albitrariedades por parte de las compañías mineras, provocando perjuicios para el Estado, la economia nacional, el medio ambiente y las comunidades que resultan directamente afectadas.

En Ecuador el reconocimiento de los derechos de la naturaleza ha sido un acontesimiento destacado en el ámbito del derecho ambiental y ha suscitado un debate

profundo sobre la relación entre el humano y el entorno natural. Según Prieto Méndez (2013) este enfoque jurídico se basa en la premisa de que la naturaleza tiene derechos inherentes que deben ser respetados y protegidos, lo que representa un cambio paradigmático respecto a las concepciones tradicionales que ven a la naturaleza únicamente como un recurso para el desarrollo humano. Este pensamiento jurídico se fundamenta en varios principios clave:

- **Biocentrismo**: La idea de que todos los seres vivos y ecosistemas tienen un valor intrínseco y derecho a existir (Camacho y Chávez, 2023)
- **Interdependencia**: Reconocimiento de que los seres humanos son parte de un sistema ecológico más amplio, donde las acciones humanas impactan directamente en la salud del planeta (2019)
- **Justicia Ambiental**: La necesidad de garantizar que las comunidades afectadas por actividades extractivas tengan voz y poder para defender sus derechos y su entorno (Jiménez, 2024)

La exigibilidad de los derechos de la naturaleza ha sido respaldada por diversas sentencias judiciales en Ecuador. La Corte Constitucional ha establecido precedentes significativos al reconocer a ríos, bosques y otros ecosistemas como sujetos de derechos. En este sentido, Prieto Méndez (2020) argumenta que estos fallos no solo validan la existencia de estos derechos, sino que también proporcionan mecanismos para su defensa y protección.Por ejemplo, el caso del río Vilcabamba, donde la Corte Constitucional falló a favor del reconocimiento de sus derechos, es emblemático. Este fallo establece que cualquier daño al río puede ser demandado legalmente por las comunidades afectadas, lo que refuerza el papel activo de la ciudadanía en la defensa del medio ambiente (Corte Constitucional del Ecuador, 2023).

A pesar del marco legal progresista que reconoce los derechos de la naturaleza, existen desafíos significativos en su ejecución efectiva. Según (Jiménez, 2024), muchos casos aún enfrentan obstáculos debido a interpretaciones restrictivas por parte de las autoridades judiciales y administrativas. Además, las empresas mineras a menudo operan con una falta de transparencia y consulta previa adecuada con las comunidades afectadas. La falta de educación e información sobre estos derechos entre las comunidades también limita su

capacidad para defender sus intereses (Martínez, 2019). Por lo tanto, es crucial desarrollar estrategias educativas que empoderen a las comunidades locales para que comprendan sus derechos y puedan actuar en consecuencia.

La evolución del pensamiento jurídico sobre los derechos de la naturaleza en Ecuador refleja un progreso significativo hacia una mayor consideración del medio ambiente dentro del marco legal. Sin embargo, para lograr una efectiva protección ambiental frente a actividades extractivas como la minería, es necesario superar los desafíos existentes mediante una mayor educación comunitaria, una interpretación amplia de los derechos reconocidos y un compromiso real por parte del Estado para garantizar la justicia ambiental.

2.18. Marco legal

Normativa Nacional

Constitución de Ecuador (2008): Artículos relacionados con la protección de la naturaleza

La Constitución ecuatoriana de 2008 marcó un hito jurídico a nivel mundial al ser la primera en reconocer a la naturaleza como sujeto de derechos, lo cual implica que no solo las personas, sino también los ecosistemas poseen derechos propios, exigibles y protegibles jurídicamente. Este marco innovador se articula principalmente en los siguientes artículos:

Artículo 71**.-** La naturaleza o Pachamama tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de estos derechos. Se establece además que el Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema.

Artículo 72.- En caso de daño ambiental grave o irreversible, el Estado garantizará la restauración. Esta restauración será independiente de la obligación del Estado de sancionar a los responsables, y de la obligación de estos de indemnizar a los individuos y colectivos que dependen del ecosistema afectado.

Artículo 73.- El Estado aplicará medidas de precaución y restricción para actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales. Prohíbe la introducción de organismos genéticamente modificados que afecten la biodiversidad.

Artículo 74.- Las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades tienen derecho a beneficiarse del ambiente y de los recursos naturales que les permitan el bienestar. Este derecho está limitado por la obligación de respetar los derechos de la naturaleza y los principios de sostenibilidad y conservación.

Artículo 395 y 396 (Título VII, Régimen del Buen Vivir, Sección Segunda: Ambiente Sano)

Establecen que el Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo ambiental, asegurando la sostenibilidad ecológica del planeta. Se reconoce la necesidad de precautelar el impacto ambiental, prevenir la contaminación y aplicar el principio de responsabilidad objetiva. Además, cualquier daño al ambiente conllevará la obligación de restauración por parte de los responsables.

Ley de Minería (Asamblea Nacional, 2009)

Art. 1.- Del objeto de la Ley.- La presente Ley de Minería norma el ejercicio de los derechos soberanos del Estado Ecuatoriano, para administrar, regular, controlar y gestionar el sector estratégico minero, de conformidad con los principios de sostenibilidad, precaución, prevención y eficiencia. Se exceptúan de esta Ley, el petróleo y demás hidrocarburos.

Art. 6.- Del Ministerio Sectorial.- Definido por la Presidencia de la República, es el órgano rector y planificador del sector minero. A dicho órgano le corresponde la aplicación de políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución y la ley, sus reglamentos y los planes de desarrollo que se establezcan a nivel nacional.

El Estado, determinará de acuerdo a lo prescrito en el artículo 279 de la Constitución vigente y en función de los principios del buen vivir, así como de sus necesidades económicas, ambientales, sociales y culturales, las áreas susceptibles de exploración y explotación minera, teniendo como prioridad la racionalidad en la utilización de los recursos naturales, la generación de nuevas zonas de desarrollo y el principio de equilibrio regional.

Art.16.- Dominio del Estado sobre minas y yacimientos.- Son de propiedad inalienable, imprescriptible, inembargable e irrenunciable del Estado los recursos naturales no renovables y, en general, los productos del subsuelo, los minerales y sustancias cuya naturaleza sea distinta de la del suelo, incluso los que se encuentren en las áreas cubiertas por las aguas del mar territorial.

El dominio del Estado sobre el subsuelo se ejercerá con independencia del derecho de propiedad sobre los terrenos superficiales que cubren las minas y yacimientos. La explotación de los recursos naturales y el ejercicio de los derechos mineros se ceñirán a los principios del desarrollo sustentable y sostenible, de la protección y conservación del medio

ambiente y de la participación y responsabilidad social, debiendo respetar el patrimonio natural y cultural de las zonas explotadas.

Su exploración y explotación racional se realizará en función de los intereses nacionales, por personas naturales o jurídicas, empresas públicas, mixtas o privadas, nacionales o extranjeras, otorgándoles derechos mineros, de conformidad con esta ley. La exploración y explotación de los recursos mineros estará basada en una estrategia de sostenibilidad ambiental pública que priorizará la fiscalización, contraloría, regulación y prevención de la contaminación y remediación ambiental, así como el fomento de la participación social y la veeduría ciudadana.

Tanto la explotación directa cuanto las subastas destinadas a concesiones mineras, se realizarán únicamente en las áreas definidas en el Plan Nacional de Desarrollo, en su componente de Ordenamiento Territorial.

Art 25.- De las áreas protegidas.- Se prohíbe la actividad extractiva de recursos no renovables en áreas protegidas. Excepcionalmente dichos recursos se podrán explotar a petición fundamentada de la Presidencia de la República, y previa declaratoria de interés nacional por parte de la Asamblea Nacional, de conformidad a lo determinado en el artículo 407 de la Constitución de la República del Ecuador.

Art. 26.- Actos Administrativos Previos.- Para ejecutar las actividades mineras a las que se refiere el Capítulo siguiente, en los lugares que a continuación se determinan, se requieren, de manera obligatoria, actos administrativos fundamentados y favorables, otorgados previamente por las siguientes autoridades e instituciones, según sea el caso:

a) En todos los casos, se requiere la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental y el informe sobre la afectación a áreas protegidas por parte del Ministerio del Ambiente;

b) Del Concejo Municipal, dentro de zonas urbanas y de acuerdo con el ordenamiento territorial y la planificación del desarrollo económico social cantonal;

c) Del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, con relación a edificios, caminos públicos, ferrocarriles, andariveles y, a los consejos provinciales en el caso de vías de tercer orden;

d) De la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones con relación a estaciones de radiocomunicaciones, antenas e instalaciones de telecomunicaciones;

e) Del Ministerio de Defensa, dentro de áreas o recintos militares o en sus terrenos adyacentes, de lugares destinados a depósitos de materiales explosivos o inflamables, en zonas que se encuentren en los límites y fronteras oficiales del país y en puertos habilitados, playas de mar y fondos marinos;

f) De la autoridad única del Agua en todo cuerpo de agua, como lagos, lagunas, ríos o embalses o en las áreas contiguas a las destinadas para la captación de agua para consumo humano o riego, de conformidad con la ley que regula los recursos hídricos. En el referido acto administrativo se estará a lo determinado en la Constitución de la República del Ecuador en cuanto al orden de prelación sobre el Derecho al acceso al Agua;

g) De la Dirección Nacional de Hidrocarburos con relación a oleoductos, gasoductos y poliductos, refinerías y demás instalaciones petroleras;

h) De la Dirección de Aviación Civil, con relación a aeropuertos o aeródromos o en sus terrenos adyacentes; i) Del Ministerio de Electricidad y Energías Renovables en áreas en las cuales existan centrales eléctricas, de las torres y líneas de tendidos del sistema nacional interconectado; y,

j) Obligatoriamente del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural en la zona de prospección minera que pueda tener vestigios arqueológicos o de patrimonio natural y cultural. Las distancias y demás requerimientos técnicos y ambientales para los mencionados actos administrativos se establecerán de conformidad con los criterios previstos en los respectivos reglamentos que dicten las instancias administrativas competentes en cada caso.

Estos actos administrativos serán otorgados en un término máximo e improrrogable de sesenta días contados desde la presentación de la solicitud, bajo responsabilidad del funcionario de quien dependa la emisión del acto administrativo y contendrá los condicionamientos con los cuales se precautelen los intereses de cada institución y los derechos y garantías ciudadanas. Las autoridades e instituciones encargadas de emitir los actos administrativos aquí referidos, no podrán solicitar actos administrativos adicionales para extender el plazo en que deben emitir su pronunciamiento. En el caso que las autoridades

e instituciones antes indicadas emitan actos administrativos desfavorables, el concesionario minero podrá apelar de dicha resolución ante el Ministro Sectorial, quien emitirá su resolución de manera motivada, excepto lo señalado en el literal f) que será apelable mediante vía judicial.

Art. 27.- Fases de la actividad minera.- Para efectos de aplicación de esta ley, las fases de la actividad minera son (…)

h) Cierre de Minas, que consiste en el término de las actividades mineras y el consiguiente desmantelamiento de las instalaciones utilizadas en cualquiera de las fases referidas previamente, si no fueren de interés público, incluyendo la reparación ambiental de acuerdo al plan de cierre debidamente aprobado por la autoridad ambiental competente.

Art. 36.- Plazo y etapas de la concesión minera.- La concesión minera tendrá un plazo de duración de hasta veinte y cinco años que podrá ser renovada por períodos iguales, siempre y cuando se hubiere presentado petición escrita del concesionario al Ministerio Sectorial para tal fin, antes de su vencimiento y se haya obtenido previamente el informe favorable de la Agencia de Regulación y Control Minero y del Ministerio del Ambiente.

Art 41.-Contrato de Explotación Minera.- En el plazo de seis meses desde la resolución que declara el inicio de la etapa de explotación, el concesionario minero deberá suscribir con el Estado, a través del Ministerio Sectorial, un Contrato de Explotación Minera que contendrá los términos, condiciones y plazos para las etapas de construcción y montaje, extracción, transporte, y comercialización de los minerales obtenidos dentro de los límites de la concesión minera.

El modelo de este contrato será aprobado por el Ministerio Sectorial mediante acuerdo ministerial. Asimismo, los contratos deberán contener las obligaciones del concesionario minero en materias de gestión ambiental, presentación de garantías, relación con las comunidades, pago de regalías y actividades de cierre parcial o total de la mina incluyendo el pago de todos los pasivos ambientales correspondientes a un período equivalente al de la concesión.

Art 43.-Residuos minero - metalúrgicos.- Constituyen residuos minero-metalúrgicos los desmontes, escombreras, relaves, desechos y escorias resultantes de las actividades

minero-metalúrgicas. Los residuos minero-metalúrgicos forman parte accesoria de la concesión, planta de beneficio o fundición de donde provienen, aunque se encuentren fuera de ellas. El titular del derecho minero puede aprovecharlos libremente.

Art 44.- Concesión de residuos abandonados.- El derecho a beneficiar, fundir, refinar o comercializar los residuos minero-metalúrgicos abandonados se otorga conjuntamente con los derechos otorgados al titular de una concesión minera sobre las demás sustancias minerales que existan dentro de los límites de la concesión solicitada, conforme con las prescripciones de esta ley. Se consideran abandonados los residuos minero-metalúrgicos:

a) De un título minero extinguido;

b) De una planta de beneficio o fundición cuya autorización se encuentre vencida o que hubiere dejado de trabajar por un período de dos años, salvo fuerza mayor o caso fortuito comprobados antes del vencimiento del plazo; y,

c) Cuando no es posible determinar la propiedad de los mismos.

Art 45.- Autorización para instalación y operación de plantas.- El Ministerio Sectorial podrá autorizar la instalación y operación de plantas de beneficio, fundición o refinación a cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera, pública, mixta o privada, comunitarias y de auto gestión, que lo solicite de conformidad con lo establecido en la presente ley y su reglamento general. No será requisito ser titular de una concesión minera para presentar dicha solicitud.

Para la pequeña minería, el Estado autorizará el funcionamiento de plantas de beneficio de minerales, constituidas exclusivamente por trituración y molienda, con una capacidad instalada de 10 toneladas diarias y plantas de beneficio; que incluyan trituración, molienda, flotación y/o cianuración con una capacidad mínima de 50 toneladas diarias.

Las personas naturales o jurídicas que soliciten autorización de instalación y operación de plantas de beneficio, fundición o refinación, deberán contar con la respectiva Licencia Ambiental, incluso si fuesen concesionarios. Para obtener la autorización, en la normativa ambiental vigente y en el reglamento general a esta ley se establecerán los requisitos.

Art 57.- Juzgamiento y sanciones.- La explotación ilegal o el comercio clandestino de sustancias minerales, calificado por la autoridad administrativa, será sancionado con el decomiso de la maquinaria, equipos y los productos objeto de la ilegalidad y el cobro de un valor equivalente al total de los minerales extraídos ilegalmente, sin perjuicio de las acciones penales que se deriven de estas infracciones. Sanciones que serán aplicadas a todo sujeto minero. Se garantiza el debido proceso.

Las afectaciones al ambiente y el daño al ecosistema y biodiversidad producidos a consecuencia de la explotación ilícita o invasiones, serán considerados como agravantes al momento de dictar las resoluciones respecto del amparo administrativo.

Art. 70.- Resarcimiento de daños y perjuicios.- Los titulares de concesiones y permisos mineros están obligados a ejecutar sus labores con métodos y técnicas que minimicen los daños al suelo, al medio ambiente, al patrimonio natural o cultural, a las concesiones colindantes, a terceros y, en todo caso, a resarcir cualquier daño o perjuicio que causen en la realización de sus trabajos. La inobservancia de los métodos y técnicas a que se refiere el inciso anterior se considerará como causal de suspensión de las actividades mineras; además de las sanciones correspondientes.

Art. 74.- Inspección de instalaciones.- Los titulares de derechos mineros están obligados a permitir la inspección de sus instalaciones u operaciones, a los funcionarios debidamente autorizados por parte de los Ministerios Sectorial y del Ambiente y sus entidades adscritas.

Dichas inspecciones no podrán interferir en ningún caso el normal desarrollo de los trabajos mineros. De no permitir la inspección u obstaculizar la misma, la persona que ejerza las funciones competentes, deberá informar al Ministerio Sectorial de la respectiva jurisdicción, el cual podrá suspender las actividades mineras.

Art. 78.- Estudios de impacto ambiental y Auditorías Ambientales.- Los titulares de concesiones mineras y plantas de beneficio, fundición y refinación, previamente a la iniciación de las actividades mineras en todas sus fases, de conformidad a lo determinado en el inciso siguiente, deberán efectuar y presentar estudios de impacto ambiental en la fase de exploración inicial, estudios de impacto ambiental definitivos y planes de manejo ambiental

en la fase de exploración avanzada y subsiguientes, para prevenir, mitigar, controlar y reparar los impactos ambientales y sociales derivados de sus actividades, estudios que deberán ser aprobados por el Ministerio del Ambiente, con el otorgamiento de la respectiva Licencia Ambiental.

No podrán ejecutarse actividades mineras de exploración inicial, avanzada, explotación, beneficio, fundición, refinación y cierre de minas que no cuenten con la respectiva Licencia Ambiental otorgada por el Ministerio del ramo.

Para el procedimiento de presentación y calificación de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental y otorgamiento de licencias ambientales, los límites permisibles y parámetros técnicos exigibles serán aquellos establecidos en la normativa ambiental vigente.

Todas las fases de la actividad minera y sus informes ambientales aprobatorios requieren de la presentación de garantías económicas determinadas en la normativa ambiental legal y reglamentaria vigente.

Los términos de referencia y los concursos para la elaboración de estudios de impacto ambiental, planes de manejo ambiental y auditorías ambientales deberán ser elaborados, obligatoriamente por el Ministerio del Ambiente y otras instituciones públicas competentes, estas atribuciones son indelegables a instituciones privadas.

Los gastos en los que el ministerio del ambiente incurra por estos términos de referencia y concursos serán asumidos por el concesionario.

Los titulares de derechos mineros están obligados a presentar una auditoría ambiental anual que permita a la entidad de control monitorear, vigilar y verificar el cumplimiento de los planes de manejo ambiental.

Art. 79.- Tratamiento de aguas.- Los titulares de derechos mineros y mineros artesanales que, previa autorización de la autoridad única del agua, utilicen aguas para sus trabajos y procesos, deben devolverlas al cauce original del río o a la cuenca del lago o laguna de donde fueron tomadas, libres de contaminación o cumpliendo los límites permisibles establecidos en la normativa ambiental y del agua vigentes, con el fin que no se afecte a los derechos de las personas y de la naturaleza reconocidos constitucionalmente.

El tratamiento a darse a las aguas para garantizar su calidad y la observancia de los parámetros de calidad ambiental correspondientes, deberá preverse en el respectivo sistema de manejo ambiental, con observancia de lo previsto en las leyes pertinentes y sus reglamentos.

La reutilización del agua, a través de sistemas de recirculación es una obligación permanente de los concesionarios El incumplimiento de esta disposición ocasionará sanciones que pueden llegar a la caducidad de la concesión o permiso.

Art. 80.- Revegetación y Reforestación. - Si la actividad minera requiere de trabajos a que obliguen al retiro de la capa vegetal y la tala de árboles, será obligación del titular del derecho minero proceder a la revegetación y reforestación de dicha zona preferentemente con especies nativas, conforme lo establecido en la normativa ambiental y al plan de manejo ambiental.

Art. 81.- Acumulación de residuos y prohibición de descargas de desechos.- Los titulares de derechos mineros y mineros artesanales, para acumular residuos minero-metalúrgicos deben tomar estrictas precauciones que eviten la contaminación del suelo, agua, aire y/o biota de los lugares donde estos se depositen, en todas sus fases incluyendo la etapa de cierre, construyendo instalaciones como escombreras, rellenos de desechos, depósitos de relaves o represas u otras infraestructuras técnicamente diseñadas y construidas que garanticen un manejo seguro y a largo plazo.

Se prohíbe la descarga de desechos de escombros, relaves u otros desechos no tratados, provenientes de cualquier actividad minera, hacia los ríos, quebradas, lagunas u otros sitios donde se presenten riesgos de contaminación.

El incumplimiento de esta disposición ocasionará sanciones que pueden llegar a la caducidad de la concesión o permiso.

Art. 82.- Conservación de la flora y fauna. - Los estudios de impacto ambiental y los planes de manejo ambiental, deberán contener información acerca de las especies de flora y fauna existentes en la zona, así como realizar los estudios de monitoreo y las respectivas medidas de mitigación de impactos en ellas.

Art. 83.- Manejo de desechos. - El manejo de desechos y residuos sólidos, líquidos y emisiones gaseosas que la actividad minera produzca dentro de los límites del territorio nacional, deberá cumplir con lo establecido en la Constitución y en la normativa ambiental vigente.

Art. 84.- Protección del ecosistema. - Las actividades mineras en todas sus fases, contarán con medidas de protección del ecosistema, sujetándose a lo previsto en la Constitución de la República del Ecuador y la normativa ambiental vigente.

Art. 85.- Cierre de Operaciones Mineras. - Los titulares de concesiones mineras deberán incluir en sus programas anuales de actividades referentes al plan de manejo ambiental, información de las inversiones y actividades para el cierre o abandono parcial o total de operaciones y para la rehabilitación del área afectada por las actividades mineras de explotación, beneficio, fundición o refinación.

Asimismo, en un plazo no inferior a dos años previo al cierre o abandono total de operaciones para las actividades mineras de explotación, beneficio, fundición o refinación, el concesionario minero deberá presentar ante el Ministerio del Ambiente, para su aprobación, un Plan de Cierre de Operaciones que incluya la recuperación del sector o área, un plan de verificación de su cumplimiento, los impactos sociales y su plan de compensación y las garantías indicadas en la normativa ambiental vigente; así como, un plan de incorporación a nuevas formas de desarrollo económico.

Art. 86.- Daños ambientales. - Para todos los efectos legales derivados de la aplicación de las disposiciones del presente artículo y de la normativa ambiental vigente, la autoridad legal es el Ministerio del Ambiente.

Para los delitos ambientales, contra el patrimonio cultural y daños a terceros se estará a lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador y en la normativa civil y penal vigente.

El incumplimiento de las obligaciones contenidas en este Capítulo, dará lugar a las sanciones administrativas al titular de derechos mineros y poseedor de permisos respectivos por parte del Ministerio Sectorial, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que diere

lugar. Las sanciones administrativas podrán incluir la suspensión de las actividades mineras que forman parte de dicha operación o la caducidad.

El procedimiento y los requisitos para la aplicación de dichas sanciones estarán contenidos en el reglamento general de la ley.

Art. 91.- Denuncias de Amenazas o Daños Sociales y Ambientales. - Existirá acción popular para denunciar las actividades mineras que generen impactos sociales, culturales o ambientales, las que podrán ser denunciadas por cualquier persona natural o jurídica ante el Ministerio del Ambiente, previo al cumplimiento de los requisitos y formalidades propias de una denuncia, tales como el reconocimiento de firma y rúbrica.

El Ministerio del Ambiente adoptará las medidas oportunas que eviten los daños ambientales cuando exista certidumbre científica de los mismos, resultantes de las actividades mineras.

En caso de duda sobre el daño ambiental resultante de alguna acción u omisión, el Ministerio del Ambiente en coordinación con la Agencia de Regulación y Control adoptará medidas protectoras eficaces y oportunas, las que en forma simultánea y en la misma providencia ordenará la práctica de acciones mediante las cuales se compruebe el daño.

Art. 115.- Caducidad por Declaración de Daño Ambiental. - El Ministerio Sectorial deberá declarar la caducidad de las concesiones mineras cuando se produzcan daños ambientales, sin perjuicio de la obligación del concesionario de reparar los daños ambientales causados.

La calificación del daño ambiental, tanto en sus aspectos técnicos como jurídicos, se efectuará mediante resolución motivada del Ministerio del Ambiente, en concordancia con el artículo 78 de la presente ley. Cuando haya afectación de recursos hídricos a causa de las actividades mineras, la calificación de daño ambiental deberá considerar el pronunciamiento de la autoridad única del agua.

El procedimiento y los requisitos para la declaración de daño ambiental estarán contenidos en el reglamento general de la normativa ambiental vigente.

Código Orgánico del Ambiente (2017)

Art 6.- Derechos de la naturaleza. Son derechos de la naturaleza los reconocidos en la Constitución, los cuales abarcan el respeto integral de su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos, así como la restauración.

Para la garantía del ejercicio de sus derechos, en la planificación y el ordenamiento territorial se incorporarán criterios ambientales territoriales en virtud de los ecosistemas. La Autoridad Ambiental Nacional definirá los criterios ambientales territoriales y desarrollará los lineamientos técnicos sobre los ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos de la naturaleza.

Art 12.-Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental. El Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental permitirá integrar y articular a los organismos y entidades del Estado con competencia ambiental con la ciudadanía y las organizaciones sociales y comunitarias, mediante normas e instrumentos de gestión. El Sistema constituirá el mecanismo de orientación, coordinación, cooperación, supervisión y seguimiento entre los distintos ámbitos de gestión ambiental y manejo de recursos naturales, y tendrá a su cargo el tutelaje de los derechos de la naturaleza y los demás establecidos en este Código de conformidad con la Constitución.

Art 14.-Competencia ambiental. El ejercicio de las competencias ambientales comprende las facultades de rectoría, planificación, regulación, control y gestión referidas al patrimonio natural, la biodiversidad, calidad ambiental, cambio climático, zona marina y marina costera, y demás ámbitos relacionados de conformidad con la Constitución y la ley.

Art 18.-Participación ciudadana en la gestión ambiental. La participación ciudadana en la gestión ambiental para la deliberación pública entre el Estado, en sus diferentes niveles de gobierno y la sociedad, se canalizará mediante los mecanismos contemplados en la Constitución y la ley, tales como:

1. El Consejo Ciudadano Sectorial, para el Sistema Descentralizado de Gestión Ambiental; y,

2. Consejos Consultivos Locales, para la formulación, observación, seguimiento, veeduría y evaluación de las políticas públicas en materia ambiental de los Gobiernos

Autónomos Descentralizados. Estos Consejos se integrarán por representantes de la sociedad civil, comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos de la circunscripción territorial que corresponda, de conformidad con la ley.

Art 21.- - Fondo Nacional para la Gestión Ambiental. El Fondo Nacional para la Gestión Ambiental será de carácter público, cuyo objeto será el financiamiento total o parcial de planes, proyectos o actividades orientados a la investigación, protección, conservación y manejo sostenible de la biodiversidad, servicios ambientales, medidas de reparación integral de daños ambientales, mitigación y adaptación al cambio climático y a los incentivos ambientales.

Para cumplir con el objeto del Fondo Nacional para la Gestión Ambiental, los recursos se emplearán en base a las prioridades definidas por la Autoridad Ambiental Nacional.

Art 60.- De los corredores de conectividad. Los corredores de conectividad se podrán establecer entre las áreas de propiedad pública, privada o comunitaria que forman parte del patrimonio natural terrestre, marino, marino costero e hídrico del país. El fin de estos corredores de conectividad será reducir la fragmentación del paisaje y los riesgos asociados al aislamiento de poblaciones y vida silvestre, mantener flujos migratorios y dinámicas poblacionales que contribuyan a mantener la salud de los ecosistemas, así como la generación permanente de servicios ambientales.

Primordialmente se establecerán estas zonas entre las áreas protegidas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Patrimonio Forestal Nacional y las áreas especiales para la conservación de la biodiversidad.

Art 61.- De las servidumbres ecológicas voluntarias y obligatorias. Las servidumbres ecológicas voluntarias son un gravamen constituido por acto voluntario del propietario de cualquier predio sobre la totalidad o una parte de dicho predio, llamado predio sirviente, a favor de cualquier persona natural o jurídica para los fines de conservación y protección de especies, ecosistemas, recursos naturales, belleza escénica, valores ecológicos esenciales, u otros valores culturales, socioculturales o genéticos.

Las servidumbres ecológicas obligatorias son las franjas de protección ribereña de los cuerpos de agua, así como las laderas escarpadas naturales. La cobertura boscosa o vegetación natural de las servidumbres ecológicas solo puede ser objeto de aprovechamiento de productos no maderables de simple recolección y de usos no consuntivos.

Art 62.- Gestión sostenible de paisajes naturales y seminaturales. La gestión sostenible de paisajes naturales y seminaturales procurará la consolidación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, el Patrimonio Forestal Nacional y las áreas especiales para la conservación de la biodiversidad, bajo criterios de representatividad ecosistémica, bioseguridad, conectividad biológica e integridad de paisajes terrestres, marinos y marino- costeros.

Art 87.- Seguimiento y evaluación. La Autoridad Ambiental Nacional establecerá mecanismos de evaluación y seguimiento de la generación de los servicios ambientales y de las acciones que se realicen por parte de los particulares.

La evaluación de los servicios ambientales se realizará de una manera integral, internalizando las contribuciones de la biodiversidad y de los ecosistemas, como base para de una toma de decisiones de política pública basada en la evidencia. Para ello, se utilizarán herramientas de valoración ambiental y otras estrategias de análisis económico de los impactos positivos o negativos sobre la biodiversidad, la calidad ambiental y los recursos naturales.

Art. 95.-Potestad precautelar. La Autoridad Ambiental Nacional tiene la potestad de disponer, en el sitio y de manera precautelar, la inmediata suspensión de acciones que puedan causar la degradación y deforestación del Patrimonio Forestal Nacional en coordinación con la Policía Nacional y las Fuerzas Armadas. La coordinación será regulada en la normativa secundaria.

Art 114.- De la inscripción en el Registro Forestal. Los predios que comprendan plantaciones forestales, áreas bajo un sistema de incentivos y bosques destinados a la conservación, manejo forestal sostenible o restauración, deberán inscribirse en el Registro Forestal, de conformidad con el procedimiento fijado para el efecto. También deberán inscribirse las personas naturales y jurídicas que realicen actividades de aprovechamiento

sostenible de productos forestales incluidos los no maderables, acopio, transportación, comercialización, transformación, industrialización, asistencia técnica y otras relacionadas. Sin dicha inscripción no se podrán ejercer tales actividades.

CAPÍTULO III

3. METODOLOGÍA

3.1. Método

El presente proyecto empleara el conocido método de investigación cualitativo, puesto que, busca comprender a fondo como las mencionadas actividades mineras pueden o no estar afectando a las comunidades del Cantón Las Naves, partiendo tanto desde un punto legal como un punto de vista social y ambiental, para lograr ello se revisará detalladamente normativa tanto nacional e internación que regulan los derechos de la Naturaleza, con el fin de sustentar jurídicamente el presente proyecto de investigación.

La reunión de datos se efectuará por medio de entrevistas con distintos actores involucrados en la ya mencionada problemática. Por un lado, se socializará con abogados ambientalistas quienes aportarán una mirada técnica y legal brindando así otra sustentación jurídica a la presente investigación, por otra parte, también se entrevistará a las personas a cargo de las actividades mineras y a los dirigentes de quienes se oponen a que estas se efectúen, además de, las comunidades que puedan ser afectadas en el cantón "Las Naves".

Al receptar todos los testimonios que sean posibles, será viable conocer las distintas perspectivas sobre el conflicto, analizando y estudiando sus causas y las posibles consecuencias. A través del correspondiente análisis de los resultados obtenidos y del marco legal que resulte aplicable, se buscara construir una conclusión clara y realista de lo que se encuentra atravesando esta zona. De este modo no solo se pretende entender la problemática, sino además proponer ideas y recomendaciones que ayuden a proteger los derechos de la naturaleza y las personas del entorno.

3.2. Tipo de investigación

La presente investigación se caracteriza por ser aplicable, deductiva y exploratoria, dado que busca no solo comprender la problemática desde un análisis académico, sino también proponer soluciones útiles que puedan tener un impacto real en el sector y en la sociedad.

Como primer punto, se trata de una investigación de índole aplicable dado que está orientada a brindar soluciones prácticas frente a los conflictos que se han generado por la actividad minera en el cantón Las Naves. El principal propósito de esto es que los resultados que se obtengan sirvan de guía para mejorar la toma de decisiones con respecto a la minería en el Ecuador y promover acciones concretas en beneficio de la naturaleza y las comunidades que puedan llegar a ser afectadas.

Por otra parte, el enfoque deductivo permite que se pueda partir de teorías generales sobre derechos humanos, normas ambientales y principios jurídicos, con el fin de examinar cómo se manifiestan o se aplican al caso específico del que se está estudiando en el presente proyecto de investigación. De este modo, se puede llegar a la conclusión de si la normativa actual realmente protege los derechos de la naturaleza o si es imperioso replantearlas.

Finalmente, la presente investigación resulta explotaría ya que se adentra en una compleja realidad que aún no ha sido completamente abordada. Es así que, por medio de entrevistas, análisis de documentación y normativa además de, la observación del contexto, se busca descubrir los puntos de vista de cada una de las partes en el problema a investigarse, puntos de vista que resultan poco visibilizados y así descubrir como es el día a día de las comunidades locales, las autoridades y los encargados de las actividades mineras en el sector.

3.3. Técnicas e instrumentos de investigación

Para la obtención de la información se aplicó una guía de entrevista semiestructurada, diseñada con base en los objetivos específicos del estudio, que permitió explorar las percepciones de los actores comunitarios, institucionales y empresariales sobre los derechos de la naturaleza y la actividad minera. Las entrevistas se realizaron de manera presencial y en espacios previamente acordados con los participantes, garantizando confidencialidad y consentimiento informado.

Adicionalmente, se desarrolló un conversatorio técnico con el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica (MAATE), representado por el funcionario David Ballesteros, con el objetivo de obtener información institucional sobre la regularización, control y seguimiento ambiental de los proyectos mineros. Este conversatorio se condujo bajo las mismas pautas éticas del estudio, asegurando consentimiento verbal informado y autorización para el uso académico de los datos.

El registro de la información se realizó mediante notas de campo y grabaciones de voz (previa autorización de los participantes). Posteriormente, los datos fueron transcritos y codificados por categorías temáticas: impactos ambientales percibidos, consulta previa y participación ciudadana, impactos socioeconómicos, acciones de resistencia y propuestas comunitarias, integrándose el análisis institucional del MAATE como categoría complementaria.

3.4. Criterio de inclusión y Criterio de exclusión

Criterio de inclusión

Se incluirá a las personas a cargo de la actividad minera, por otra parte, a los representantes de quienes se oponen a dicha actividad, además, a las autoridades del Cantón las Naves y finalmente a jefes de familia cuyo trabajo sea la agricultura, puesto que, son quienes están al pendiente de la biodiversidad del sector y dependen de sus recursos naturales. Además de la opinión profesional de abogados ambientalistas con el fin de brindar la suficiente sustentación jurídica al presente proyecto de investigación.

Se les considera a estas personas como criterio de inclusión, ya que, son quienes conocen y viven de primera mano la realidad del sector, su conocimiento será de ayuda para lograr los resultados esperados de buena manera y apegados con la ley.

Criterio de exclusión

Se excluirá a niños, niñas, personas que no se dediquen a la agricultura o no dependan de los recursos naturales del sector.

Se considera a las siguientes personas como criterio de exclusión porque, en síntesis, desconocen del tema y no se relaciona a su ocupación o profesión sobre el tema abordado.

3.5. Población y muestra

El estudio contó con la participación de 5 actores representativos de los distintos sectores involucrados en la problemática minera del cantón Las Naves. Se incluyeron cuatro entrevistas semiestructuradas y un conversatorio técnico. Los participantes fueron seleccionados de manera intencional por su relación directa con el tema de investigación y su conocimiento del contexto local, institucional y empresarial.

Participaron una agricultora de la zona afectada, un líder comunitario, una funcionaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Las Naves, un representante de la empresa minera Curimining, y un funcionario del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica (MAATE), David Ballesteros, de 34 años, quien actúa como ente regulador y de control ambiental en la provincia Bolívar. La inclusión de esta fuente institucional permitió contrastar la información comunitaria con la visión técnica y normativa del Estado, garantizando la triangulación de perspectivas dentro del análisis cualitativo.

3.6. Localización Geográfica del estudio

La presente investigación está localizada en Ecuador, Provincia de Bolívar específicamente en el Cantón Las Naves, a razón de que la problemática que ha sido planteada se centra en su magnitud en este sector.

CAPÍTULO IV

4. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. Resultados de la entrevista

Figura 1

Red de análisis: categorías y opiniones principales

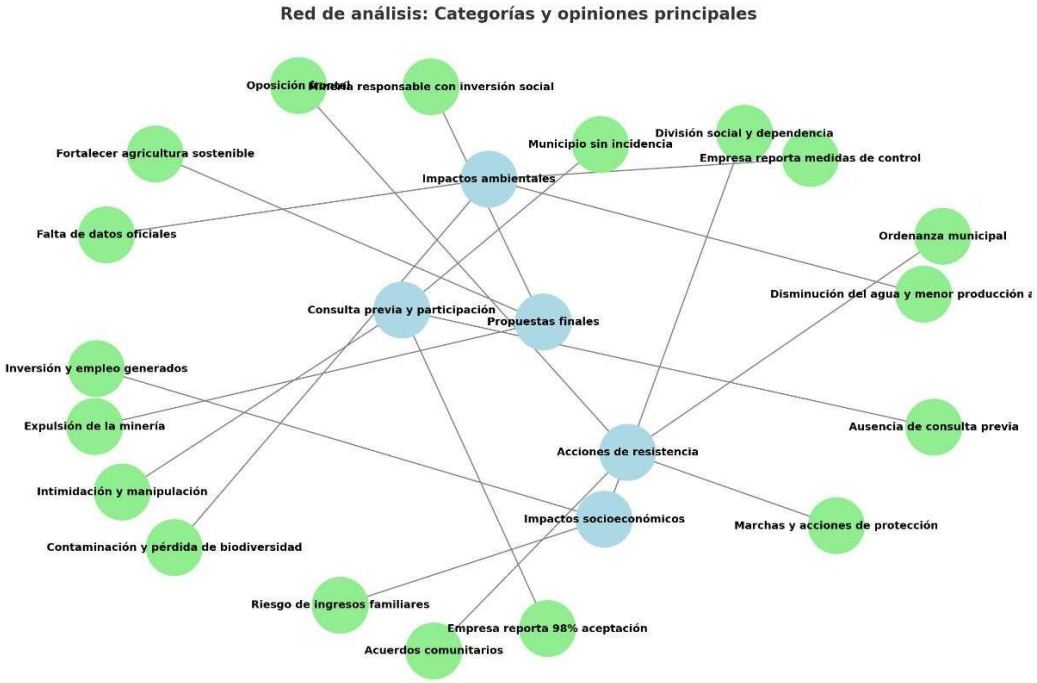

Nota. Información obtenida de las entrevistas de campo realizadas

Tabla 1

Impactos ambientales percibidos

Participante	Opinión (extracto textual)	Interpretación
Agricultora (Grace Vizcarra)	"El agua está disminuyendo… eso trae como consecuencia menos producción… ya no se riega igual que antes."	Se evidencia impacto directo en medios de vida rurales.

Líder comunitario (Freddy Díaz)	"Si se daña el agua, se acabó la agricultura, se acabó la vida, porque sin agua no hay gente, no hay animales, no hay vegetación."	Se percibe alto riesgo ambiental y pérdida de biodiversidad.
Municipio (Nadia Gavilanes)	"No tenemos información… se presentan fotos, videos, pero no tenemos información como tal vista aquí en nuestro cantón."	Falta de información limita control institucional efectivo.
Empresa minera (Curimining - Eugenio Naranjo)	"Sí generamos turbidad a veces en el agua… pero utilizamos membranas geotextiles, canalizaciones y mantenemos monitoreos de calidad del agua y del aire."	La empresa busca legitimidad mostrando cumplimiento ambiental.

Nota. Información obtenida de las entrevistas de campo realizadas

Los testimonios de la agricultora y el líder comunitario reflejan una afectación directa a la agricultura y a la vida cotidiana; la reducción del agua disponible para riego y el temor a la pérdida de biodiversidad son percibidos como amenazas que comprometen la seguridad alimentaria y la permanencia de los modos de vida rurales. Estas opiniones evidencian cómo la actividad minera se percibe como un riesgo estructural para la sustentabilidad de la zona.

Desde la institucionalidad local, el municipio manifiesta limitaciones para verificar los impactos ambientales, ya que carece de información oficial que respalde o contradiga las denuncias comunitarias; esta situación demuestra la debilidad en los mecanismos de control estatal y municipal, lo que reduce la capacidad de respuesta frente a los reclamos ciudadanos y aumenta la desconfianza hacia las autoridades.

La empresa minera, en contraste, reconoce la existencia de turbidez ocasional en el agua, pero enfatiza las medidas de mitigación aplicadas y los sistemas de monitoreo

ambiental; esta narrativa busca proyectar una imagen de cumplimiento legal y responsabilidad corporativa, lo que pone en evidencia una fisura entre la percepción comunitaria de daño ambiental y el discurso institucional de sostenibilidad que maneja la compañía.

Tabla 2

Consulta previa y participación ciudadana

Participante	Opinión (extracto textual)	Interpretación
Agricultora (Grace Vizcarra)	"Nunca nos consultaron… nunca ha existido la consulta previa, libre e informada que por ley nos corresponde… incluso trajeron gente de otros lados y a nosotros no nos dejaron votar."	Comunidades denuncian violación de derechos constitucionales.
Líder comunitario (Freddy Díaz)	"Aquí nunca se ha hecho la consulta previa libre e informada, nunca jamás… han llegado con mentiras… han intimidado para que la gente venda sus tierras."	Conflicto social por ausencia de consulta libre e informada.
Municipio (Nadia Gavilanes)	"El MAATE hizo la consulta previa al cantón Las Naves… nosotros no somos el ente de dar datos estadísticos sobre ese proceso."	Instituciones locales con poca incidencia en procesos mineros.
Empresa minera (Curimining - Eugenio Naranjo)	"Se realizó en enero del 2024 un proceso de consulta ambiental con un 98% de aceptación… no hay comunidades indígenas en la zona, por eso se aplicó consulta ambiental."	La empresa legitima el proceso con datos de aceptación parcial.

Nota. Información obtenida de las entrevistas de campo realizadas

Las declaraciones de la agricultora y del líder comunitario ponen de relieve una ausencia de consulta previa, libre e informada, lo cual constituye una vulneración directa de los derechos reconocidos en la Constitución del Ecuador y en convenios internacionales. Sus testimonios insisten en que el proceso fue manipulado, acompañado de intimidación y prácticas coercitivas, lo que refuerza un sentimiento de desconfianza hacia el Estado y las empresas extractivas.

La posición del municipio evidencia una desvinculación institucional respecto al proceso de consulta, limitando su rol a receptor de información y señalando al Ministerio del Ambiente como responsable. Este vacío de participación refuerza la percepción de falta de legitimidad y confirma la débil capacidad de los gobiernos locales para incidir en decisiones de gran impacto socioambiental.

La empresa minera, en contraste, defiende la legalidad del procedimiento señalando que no había comunidades indígenas en la zona y que, por ello, se aplicó una consulta ambiental con alto nivel de aprobación. Este discurso muestra una visión procedimental y técnica, que contrasta con la experiencia comunitaria y genera un conflicto de interpretaciones: mientras la compañía busca legitimidad con datos cuantitativos, la población sostiene que nunca se respetaron sus derechos colectivos.

Tabla 3

Impactos socioeconómicos

Participante	Opinión (extracto textual)	Interpretación
Agricultora (Grace Vizcarra)	"Sí, pone en riesgo [la minería]… porque ya no habría la misma producción… los ingresos serían totalmente bajos… también por la contaminación de los productos agrícolas."	La minería amenaza seguridad alimentaria y economía familiar.
Líder comunitario (Freddy Díaz)	"Lo primerito que comenzó a ver aquí es el tema social: división en la familia… la gente la han vuelto vaga, ociosa… si se daña el agua, se daña todo el medio ambiente."	La minería afecta cohesión social y genera tensiones internas.
Empresa minera (Curimining - Eugenio Naranjo)	"La empresa está invirtiendo alrededor de 100 millones de dólares… está dando empleo aproximadamente a 400 personas… trabajamos en salud, educación, deporte y proyectos agrícolas."	La empresa resalta beneficios económicos frente a críticas sociales.

Nota. Información obtenida de las entrevistas de campo realizadas

El testimonio de la agricultora evidencia un temor directo a la pérdida de ingresos y a la reducción de la producción agrícola; la percepción de que la minería pone en riesgo la economía familiar se vincula con la dependencia del agua y la calidad del suelo para sostener cultivos. Este planteamiento refleja cómo la seguridad alimentaria se percibe como amenazada por la actividad extractiva, generando incertidumbre en torno a la estabilidad económica de los hogares rurales.

El líder comunitario subraya el impacto social de la minería, describiendo fenómenos de división en las familias, pérdida de cohesión comunitaria y creación de dependencia

económica artificial. Estas apreciaciones muestran que la minería no solo conlleva presiones ambientales, sino de la misma manera una fragmentación social y cultural que deteriora los lazos de solidaridad y organización colectiva en la comunidad.

La empresa minera, por su parte, contrapone esta visión destacando la generación de empleo, inversión en infraestructura, educación y salud, argumentando que su presencia dinamiza la economía local. Sin embargo, este discurso se centra en los beneficios inmediatos y cuantificables, lo que contrasta con la narrativa comunitaria que resalta los costos invisibles a largo plazo, como la pérdida de autonomía productiva y la dependencia estructural de los aportes empresariales.

Tabla 4

Acciones de resistencia y protección

Participante	Opinión (extracto textual)	Interpretación
Líder comunitario (Freddy Díaz)	"Se han hecho plantones, marchas, acciones de protección… amparados en el artículo 98 de la Constitución… el pueblo tiene derecho a la resistencia."	Las comunidades ejercen resistencia con base constitucional.
Agricultora (Grace Vizcarra)	"Nosotros no estamos de acuerdo con la minería… hemos salido a protestar… pero las autoridades no nos han apoyado."	Percepción de abandono estatal fortalece rechazo comunitario.
Municipio (Nadia Gavilanes)	"Estamos trabajando en una ordenanza ambiental que regule la minería en el cantón Las Naves."	Municipio intenta usar herramientas normativas locales.
Empresa minera (Curimining - Eugenio Naranjo)	"Hemos generado acuerdos de desarrollo comunitario (ARRECO)… y mantenemos diálogo constante con los presidentes de las comunidades."	La empresa busca minimizar oposición con proyectos sociales.

Nota. Información obtenida de las entrevistas de campo realizadas

El testimonio del líder comunitario refleja un ejercicio activo de resistencia social amparada en la Constitución, específicamente en el artículo 98, que reconoce el derecho ciudadano a la resistencia frente a operaciones que vulneren derechos. Las movilizaciones, marchas y acciones de protección evidencian que la comunidad ha articulado estrategias jurídicas y colectivas para enfrentar la expansión minera.

La agricultora expresa una oposición frontal a la minería, sumada a una percepción de abandono por parte de las autoridades. Esta afirmación resalta la falta de acompañamiento

institucional a las demandas sociales y el sentimiento de desprotección que fortalece la legitimidad de la resistencia comunitaria.

El municipio, en contraste, señala la formulación de una ordenanza ambiental local como medida de control frente a la minería. Este enfoque muestra un intento de recuperar competencias desde el nivel territorial, aunque limitado frente al alcance de las decisiones estatales y a la presión de la normativa nacional sobre minería.

La empresa minera busca legitimar su presencia destacando acuerdos comunitarios y programas sociales como mecanismos de diálogo. Este discurso refleja una estrategia orientada a minimizar la oposición social mediante la inversión en proyectos de desarrollo, aunque no logra disipar la confrontación con las percepciones de daño ambiental y social señaladas por los demás actores.

Tabla 5

Propuestas y mensajes finales

Participante	Opinión (extracto textual)	Interpretación
Agricultora (Grace Vizcarra)	"Queremos que se vayan… aquí vivimos del campo, del cacao, del café, del agua… no necesitamos minería."	Las comunidades priorizan la soberanía alimentaria y la protección del agua como elementos esenciales del Buen Vivir, rechazando el modelo extractivo.
Líder comunitario (Freddy Díaz)	"Nosotros proponemos que se fortalezca la agricultura, que haya apoyo al campesino, no a las mineras que destruyen la tierra."	La comunidad plantea una alternativa de desarrollo basada en la sostenibilidad agrícola, vinculada al derecho a un ambiente sano y productivo.
Municipio (Nadia Gavilanes)	"Nuestra propuesta es trabajar en conjunto con el Ministerio del Ambiente y con las comunidades para fortalecer el control y evitar impactos ambientales."	El gobierno local busca cooperación interinstitucional y participación ciudadana como mecanismos de gobernanza ambiental.
Empresa minera (Curimining - Eugenio Naranjo)	"Nosotros creemos en una minería responsable, con inversión social, educación y empleo para la gente del sector."	La empresa mantiene un discurso de responsabilidad social corporativa, intentando compatibilizar desarrollo económico con sostenibilidad ambiental.

Nota. Información obtenida de las entrevistas de campo realizadas

Las declaraciones de los participantes reflejan una clara divergencia entre los modelos de desarrollo que coexisten en el cantón Las Naves. Las comunidades rurales conciben el territorio como un espacio de vida y subsistencia vinculado al agua, la agricultura y la biodiversidad, lo que expresa una visión profundamente alineada con los derechos constitucionales de la naturaleza y con el principio del Buen Vivir consagrado en los artículos 14 y 275 de la Constitución de la República del Ecuador. En esta perspectiva, la minería es percibida como una amenaza que desestructura la identidad campesina, altera los ecosistemas y genera dependencia económica.

La propuesta comunitaria de fortalecer la producción agrícola, el cacao, el café y las prácticas agroecológicas representa una forma de resistencia positiva y constructiva, donde el desarrollo se concibe no desde la extracción, sino desde la regeneración y el equilibrio ecológico. Este enfoque coincide con el mandato del artículo 73 de la Constitución, que obliga al Estado a aplicar el principio precautorio y a impedir actividades que puedan llevar a la destrucción de los ecosistemas o a la alteración de los ciclos naturales.

Por su parte, el gobierno local expresa la intención de promover mecanismos de gobernanza participativa y control ambiental conjunto con las comunidades. Aunque su capacidad normativa es limitada frente al marco centralista de la Ley de Minería, su iniciativa refleja una comprensión progresiva del principio de autonomía territorial establecido en el artículo 238 de la Constitución. El fortalecimiento de la gestión ambiental descentralizada podría, en este sentido, convertirse en un instrumento clave para la defensa de los derechos ecológicos y colectivos en el ámbito municipal.

La posición de la empresa minera, al sostener la idea de una “minería responsable con inversión social”, revela un intento de conciliación entre el crecimiento económico y la

sostenibilidad ambiental. Sin embargo, este discurso se mantiene en el plano declarativo, sin garantizar mecanismos verificables de reparación o restauración ambiental. Desde la óptica jurídica, tal planteamiento no satisface las exigencias del principio de responsabilidad ambiental ni las obligaciones establecidas en los artículos 395 y 397 de la Constitución, que disponen la reparación integral y la restauración de los ecosistemas perjudicados por actividades extractivas.

En conjunto, las propuestas y mensajes finales muestran que la población del cantón Las Naves reclama un modelo de desarrollo alternativo, centrado en la agricultura sostenible, la gestión comunitaria del territorio y el respeto a los derechos de la naturaleza. Esta visión representa un llamado ético y jurídico a reformular las políticas extractivas nacionales bajo el marco del Buen Vivir, garantizando la armonía entre las necesidades humanas y la preservación de los ecosistemas como fundamento del desarrollo sustentable.

Tabla 6 *Aporte del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica (MAATE)*

Participante	Opinión (extracto textual)	Interpretación
David Ballesteros (34 años) Funcionario del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición	"No podemos ofrecer entrevistas porque somos una oficina técnica y no estamos autorizados a brindar esa información; solo nos encargamos de los procesos de regularización ambiental. El proyecto Curipamba– El Domo cuenta con licencia ambiental otorgada mediante Resolución N°. MAATE–SCA– 2024–0003–R del 19 de enero de 2024, para fases de explotación y	El MAATE confirma su rol como ente regulador, encargado de la evaluación técnica y el control ambiental de los proyectos mineros. Reconoce haber tramitado la licencia ambiental y coordinado una consulta ambiental informativa, lo que evidencia que el proceso cumplió formalmente con la normativa ambiental, aunque sin garantizar una

Ecológica (MAATE)	beneficio. Se realizó una consulta ambiental libre e informativa para exponer el proyecto a la comunidad, conforme a la normativa que exige informar a los habitantes del sector.”	verdadera consulta previa, libre e informada, conforme al artículo 57 numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador.
	“El control y seguimiento en territorio lo realiza el MAATE de Guaranda; la licencia y los estudios ambientales se manejan desde la planta central en Quito. Las empresas deben presentar auditorías ambientales anuales o bienales para justificar el plan de manejo, restauración y socialización comunitaria.”	La información confirma que la supervisión ambiental se encuentra centralizada, lo cual limita la capacidad de control local. Los informes y auditorías ambientales constituyen instrumentos de seguimiento, pero no garantizan participación efectiva de las comunidades. Esta estructura institucional reproduce un modelo vertical que debilita la gobernanza ambiental territorial.
	“Los controles consisten en verificar el cumplimiento de las obligaciones ambientales y atender denuncias. El último control en Las Naves se realizó el 24 de abril de 2025. El proyecto tiene personas a favor y en contra, ya que no todos participaron en la socialización.”	El testimonio muestra una institucionalidad reactiva, centrada en la verificación documental más que en la prevención o participación social. La falta de inclusión en las socializaciones revela un incumplimiento del principio de información y participación pública ambiental establecido en el Acuerdo de Escazú.

Nota. Información obtenida del conversatorio con el funcionario David Ballesteros, Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica (MAATE), realizado el 17 de septiembre de 2025, en la ciudad de Guaranda.

El testimonio del funcionario del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica (MAATE) permite comprender el rol institucional del Estado como ente regulador del control y seguimiento ambiental en los proyectos mineros desarrollados en el cantón Las Naves. Desde una perspectiva técnica, el MAATE actúa en la emisión de licencias, la observación de estudios de impacto ambiental y la supervisión del cumplimiento de las estipulaciones establecidas en las resoluciones administrativas. Sin embargo, la información proporcionada por el entrevistado evidencia una centralización del proceso de gestión ambiental, ya que las decisiones clave se concentran en la planta central de Quito, mientras que las direcciones zonales —como la de Guaranda— solo ejercen labores de archivo, control y verificación documental.

Esta estructura administrativa revela una debilidad en la descentralización ambiental y en la autonomía de los gobiernos locales, en contradicción con el principio de autonomía territorial reconocido en el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador. Si bien el MAATE garantiza la emisión de licencias bajo criterios técnicos, la distancia entre los niveles central y local impide una fiscalización efectiva y la integración de las comunidades en el proceso de control. La referencia al último control realizado el 24 de abril de 2025 refleja una gestión reactiva y esporádica, orientada más a la verificación del cumplimiento formal de obligaciones que a la prevención o mitigación temprana de impactos.

El funcionario sostiene que se realizó una consulta ambiental libre e informativa, conforme a la normativa nacional, pero esta figura no equivale a una consulta previa, libre e informada, reconocida en el artículo 57 numeral 7 de la Constitución y en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo. La consulta ambiental es un mecanismo

administrativo de información ciudadana, mientras que la consulta previa es un derecho colectivo de carácter vinculante que exige intervención deliberativa antes de autorizar la actividad extractiva. Al limitarse a la exposición técnica del proyecto, el MAATE incurre en una mala interpretación jurídica, restringiendo la participación social al ámbito informativo, lo cual vulnera los derechos constitucionales de las comunidades montubias y campesinas afectadas.

4.2. Discusión

Las percepciones comunitarias sobre contaminación de agua, pérdida de biodiversidad y reducción de la producción agrícola se vinculan directamente con el reconocimiento constitucional de los derechos de la naturaleza (arts. 71–74 de la Constitución de la República del Ecuador, 2008). La Constitución establece que la naturaleza tiene el derecho a existir, mantenerse y restaurar sus ciclos vitales. La afirmación de los entrevistados de que "sin agua no hay vida" refleja una visión alineada con el principio de integridad ecológica, mientras que la empresa invoca monitoreos ambientales para sostener su legitimidad. Sin embargo, la evidencia de turbidez en fuentes hídricas revela tensiones entre la narrativa empresarial y la experiencia local, lo que cuestiona la eficacia del principio precautorio recogido en el artículo 73 de la Constitución de la República del Ecuador y en el artículo 6 del Código Orgánico del Ambiente.

Consulta previa y participación ciudadana

La denuncia comunitaria sobre la inexistencia de consulta previa muestra una vulneración al artículo 57 numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador, que garantiza a comunidades, pueblos y nacionalidades el derecho a la consulta previa, libre e informada en proyectos de explotación de recursos no renovables. Aunque la empresa sostiene que se trató de una consulta ambiental con un 98% de aprobación, esta modalidad no sustituye a la consulta previa en sentido constitucional ni cumple con los estándares del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (art. 6). Además, el Acuerdo de Escazú, ratificado por Ecuador en 2020, refuerza el deber estatal de garantizar participación pública y acceso a la información ambiental, obligaciones que, según las entrevistas, fueron deficitarias.

Consulta previa y la falsa exclusión de comunidades montubias

La empresa minera sostiene que no era necesario realizar consulta previa porque la población de Las Naves no es indígena, sino montubia. Este argumento resulta jurídicamente insostenible, ya que el artículo 57 numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador garantiza el derecho a la consulta previa, libre e informada no solo a los pueblos indígenas, sino también a comunidades afroecuatorianas y montubias, cuando se vean vulnerados por proyectos de explotación de recursos no renovables.

La interpretación empresarial reduce indebidamente el alcance del derecho, limitándolo únicamente a comunidades indígenas, lo cual constituye una violación del principio de igualdad y no discriminación (art. 11 numeral 2 de la Constitución). Además, desconoce la jurisprudencia de la Corte Constitucional, que en casos como Bosque Protector Los Cedros (Sentencia No. 1149-19-JP/21) ha enfatizado que la consulta previa es obligatoria en cualquier contexto donde se comprometan derechos colectivos y ambientales, sin restringirla a un grupo étnico específico.

En este sentido, la exclusión de las comunidades montubias de Las Naves del proceso de consulta configura una vulneración directa de los derechos de participación, así como de los derechos de la naturaleza, puesto que la Constitución (art. 71) vincula ambos aspectos. La falta de consulta previa, libre e informada invalida la legitimidad de las autorizaciones ambientales concedidas, pues incumple con los estándares internacionales del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (art. 6) y con el Acuerdo de Escazú, que garantiza el acceso a la información y a la participación ciudadana en asuntos ambientales.

Impactos socioeconómicos y justicia ambiental

Las comunidades perciben que la minería genera división social, dependencia económica y reducción de ingresos agrícolas, mientras que la empresa enfatiza los beneficios en empleo e inversión social. Este contraste se relaciona con el principio constitucional del Buen Vivir (Sumak Kawsay), recogido en los artículos 14 y 275 de la Constitución de la República del Ecuador, que integra la justicia social y ambiental como parte del desarrollo. Desde la perspectiva del derecho ambiental, la dependencia económica creada por proyectos extractivos puede interpretarse como una forma de injusticia ambiental, pues vulnera el derecho colectivo a un desarrollo sustentable y equitativo, recogido en el artículo 3 del Código Orgánico del Ambiente y en el artículo 15 de la Ley de Minería.

Acciones de resistencia y tutela constitucional

El uso de marchas, plantones y acciones de protección por parte de las comunidades expresa el ejercicio legítimo del derecho a la resistencia (art. 98 de la Constitución de la República del Ecuador) frente a actividades que consideran vulneratorias de derechos colectivos y de la naturaleza. Además, los mecanismos judiciales, como las acciones de protección y las medidas cautelares ambientales (art. 397 de la Constitución de la República del Ecuador y artículos 30 y 31 del Código Orgánico del Ambiente), constituyen herramientas clave para la defensa de los ecosistemas en Las Naves. La elaboración de una ordenanza ambiental municipal muestra una aplicación del principio de autonomía territorial (art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador), aunque limitada frente al marco centralista de la Ley de Minería, que otorga competencias primarias al Estado central.

Propuestas comunitarias y alternativas jurídicas

La demanda de las comunidades por expulsar la minería y priorizar la agricultura sostenible se conecta con el derecho a un ambiente salubre (art. 14 de la Constitución de la República del Ecuador) y con las obligaciones estatales de fomentar actividades productivas sustentables. La propuesta empresarial de minería responsable con inversión social refleja la tensión entre desarrollo económico y protección ambiental, eje central de los conflictos socioambientales en Ecuador. Desde el marco normativo, se abre la discusión sobre posibles reformas a la Ley de Minería para compatibilizarla con los derechos de la naturaleza y con la jurisprudencia de la Corte Constitucional —casos Río Vilcabamba (Sentencia No. 111-2011-0010), Bosque Protector Los Cedros (Sentencia No. 1149-19-JP/21) y Kimsakocha (Sentencia No. 1147-19-JP/20)— que ha priorizado la protección ambiental sobre los intereses extractivos.

Participación institucional del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica (MAATE)

El conversatorio mantenido con el funcionario del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, David Ballesteros, evidencia la posición estatal frente a la gestión ambiental minera en el cantón Las Naves. Según su declaración, el MAATE actúa como ente regulador encargado de los procesos de regularización, control y seguimiento ambiental de las concesiones otorgadas a la empresa Curimining, incluida la licencia ambiental emitida mediante Resolución N°. MAATE–SCA–2024–0003–R del 19 de enero de 2024 para la fase de explotación del proyecto Curipamba–El Domo. Este reconocimiento institucional confirma que las autorizaciones se han tramitado conforme al Código Orgánico del Ambiente, pero también pone de relieve que el proceso se desarrolló de forma centralizada

desde la planta matriz en Quito, con mínima participación de las oficinas zonales y de los gobiernos locales.

La información proporcionada por el MAATE revela una estructura administrativa jerárquica que concentra las decisiones ambientales en la capital, limitando la capacidad de control y fiscalización territorial. Este modelo contradice el principio de descentralización y autonomía territorial establecido en el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, y restringe el ejercicio del control ciudadano y comunitario sobre los proyectos extractivos. Si bien el funcionario detalla que se realizan auditorías ambientales y seguimientos periódicos, el control se reduce a una verificación documental del cumplimiento de obligaciones, sin garantizar la colaboración sustantiva de las comunidades afectadas.

El MAATE manifestó que se efectuó una consulta ambiental libre e informativa, conforme a la normativa administrativa vigente, pero esta figura no puede sustituir el derecho constitucional a la consulta previa, libre e informada garantizado por el artículo 57 numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador y por el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo. La consulta ambiental, regulada en los artículos 184 al 187 del Código Orgánico del Ambiente, tiene un carácter meramente informativo y no deliberativo; por tanto, su aplicación exclusiva en proyectos extractivos constituye una interpretación restrictiva y violatoria del principio de participación efectiva reconocido por el Acuerdo de Escazú.

Asimismo, el reconocimiento institucional de que las auditorías ambientales son elaboradas y financiadas por las propias empresas mineras plantea un conflicto de intereses, contrario al principio de responsabilidad ambiental establecido en el artículo 395 de la

Constitución. Dichos informes, aunque obligatorios, carecen de mecanismos independientes de verificación y transparencia pública. Desde la perspectiva del principio precautorio (artículo 73 de la Constitución), la fiscalización ambiental debe ser previa y preventiva, no posterior ni reactiva, para garantizar el amparo integral de los ecosistemas.

En consecuencia, la participación del MAATE, si bien formalmente apegada a la normativa ambiental, demuestra limitaciones estructurales en la efectividad del control estatal y en la democratización de la gestión ambiental. La centralización administrativa, la sustitución de la consulta previa por una consulta ambiental informativa y la falta de articulación con los gobiernos locales reproducen un modelo extractivo legalmente validado pero constitucionalmente cuestionable. Ello evidencia la urgencia de fortalecer la institucionalidad ambiental desde un enfoque territorial, participativo y de respeto a los derechos de la naturaleza, garantizando que la gestión pública no solo cumpla con procedimientos, sino que efectivamente proteja la vida y la integridad de los ecosistemas.

CAPÍTULO V

5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1. Conclusiones

Las conclusiones del presente estudio evidencian que en el cantón Las Naves existe una clara tensión entre los significados atribuidos a los derechos de la naturaleza y la actividad minera. Para las comunidades, dichos derechos se expresan en la defensa del agua, la biodiversidad y la agricultura como base de la vida, mientras que para la empresa minera la legitimidad proviene de licencias ambientales y de los beneficios económicos generados. Esta dualidad refleja un choque entre el paradigma constitucional de protección ecológica integral y el modelo extractivo amparado en la normativa sectorial.

El análisis normativo permitió confirmar que la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 71 a 74, reconoce a la naturaleza como sujeto de derechos y establece la vigencia del principio precautorio. De igual manera, la Ley de Minería y el Código Orgánico del Ambiente contemplan disposiciones que obligan al respeto de estos derechos; sin embargo, su aplicación práctica en el territorio resulta insuficiente. La jurisprudencia de la Corte Constitucional, en casos como Los Cedros y Kimsakocha, reafirma que la primacía debe estar en la protección de los ecosistemas frente a los intereses extractivos, aunque estos criterios aún no logran consolidarse plenamente en la gestión pública y empresarial.

Las medidas adoptadas por los diferentes actores muestran una asimetría. Mientras las comunidades han recurrido a acciones de resistencia y a la exigencia de tutela judicial para la defensa de los ecosistemas, las autoridades locales se han limitado a plantear ordenanzas ambientales con alcance restringido. El Estado central mantiene la competencia

principal en materia minera y ambiental, lo que ha debilitado la autonomía territorial y ha generado descontento social. La ausencia de consulta previa, libre e informada y la falta de información oficial han profundizado la conflictividad, vulnerando derechos de participación y los propios derechos de la naturaleza.

En síntesis, se concluye que los mecanismos más efectivos para enfrentar esta problemática se relacionan con la atención estricta del principio precautorio, la implementación de programas de restauración ecológica bajo control comunitario, el fortalecimiento de la participación ciudadana garantizada por el Acuerdo de Escazú y la promoción de alternativas productivas sostenibles como la agricultura y el ecoturismo. Asimismo, se considera indispensable impulsar reformas legales que compatibilicen la Ley de Minería con el marco constitucional y que reconozcan de manera expresa el derecho de todas las comunidades, incluidas las montubias, a participar en los procesos de consulta previa cuando se proyecten actividades extractivas que afecten su territorio.

5.2. Recomendaciones

Como recomendación de la presente investigación, es importante educar y enseñar a la ciudadanía del Cantón Las Naves y a la empresa minera sobre la importancia de los derechos de la naturaleza y la correcta interpretación de la norma constitucional vigente en el país, es indispensable capacitar a la ciudadanía sobre el derecho a una correcta consulta previa libre e informada, además, de las sentencias, acuerdos y tratados internacionales que los respaldan, esto, con la finalidad de que puedan utilizar mejores herramientas para exigir sus derechos y los de la naturaleza amparados en la Constitución del Ecuador, esperando tener como resultado el cese de protestas violentas y enfrentamientos entre los miembros del mismo cantón.

Se recomienda que el Estado ecuatoriano fortalezca la aplicación de los artículos 71 a 74 de la Constitución de la República del Ecuador, asegurando que la naturaleza sea reconocida como sujeto de derechos en todos los procesos administrativos y judiciales vinculados a la actividad minera. Es indispensable que se incorpore un mecanismo obligatorio de consulta previa, libre e informada que incluya a comunidades montubias, afroecuatorianas e indígenas, conforme al mandato constitucional y a los estándares del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo y el Acuerdo de Escazú. De igual forma, se sugiere que los gobiernos locales cuenten con mayores competencias y recursos técnicos para ejercer control ambiental, mediante ordenanzas efectivas y la fiscalización de licencias otorgadas por el nivel central.

Asimismo, se recomienda impulsar reformas a la Ley de Minería y al Código Orgánico del Ambiente con el fin de armonizar sus disposiciones con el principio precautorio, la justicia ambiental y el Buen Vivir. Estas reformas deberían priorizar la prevención de daños y establecer mecanismos claros de restauración ecológica con financiamiento directo de las empresas responsables. A nivel comunitario, se aconseja promover alternativas productivas sostenibles como la agricultura diversificada, el ecoturismo y la agroecología, que fortalezcan la soberanía alimentaria y reduzcan la dependencia económica de la minería. También se recomienda ampliar los programas de educación ambiental y de capacitación legal para empoderar a las comunidades en el ejercicio de sus derechos colectivos.

También, se plantea como prioridad fortalecer el acceso a la información ambiental y la transparencia en los procesos de evaluación de impacto, asegurando que los datos oficiales estén disponibles y sean verificables por la ciudadanía. El establecimiento de veedurías

comunitarias y la articulación con universidades y organizaciones de la sociedad civil permitirán consolidar un modelo de gestión ambiental más participativo y acorde con los principios constitucionales. Solo a través de estas medidas será posible garantizar una armonía entre las necesidades sociales y la protección efectiva de los ecosistemas en el cantón Las Naves.

8. BIBLIOGRAFÍA

Acción de protección, No. 226-23 EP (30 de Marzo de 2023). https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcnBldGE6J3RyYW1pdGUnLHV1aWQ6JzhjN2NiODViLWQ4OGMtNGFlZC04NTllLTk5MDI0ZTM4ZWZhMi5wZGYnfQ==

Aldaz, M., Arellano, R., Cantos, C., & Hidalgo, F. (2025). La consulta previa, libre e informada en Ecuador: Un derecho colectivo de los pueblos indígenas. *Lex, 8*(29). https://doi.org/https://doi.org/10.33996/revistalex.v9i28.298

Asamblea Nacional del Ecuador. (20 de Octubre de 2008). Constitución de la República del Ecuador. *(R.O. 449), Última modificación 13-jul-2011*. Ecuador. https://www.asambleanacional.gob.ec/sites/default/files/documents/old/constitucion_de_bolsillo.pdf

Asamblea Nacional. (29 de Enero de 2009). Ley de Minería. *Última modificación 24-nov-2011*. Ecuador. https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_mineria.pdf

Asamblea Nacional. (22 de Octubre de 2009). Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionals y Control Constitucional. *Última modificación 03-feb.-2020*. Ecuador. https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2020/03/Ley-Organica-de-Garantias-Jurisdiccionales-y-Control-Constitucional_act_marzo_2020.pdf

Asamblea Nacional. (2o de Abril de 2010). Ley Orgánica de Participación Ciudadana. Ecuador. https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_org6.pdf

Asamblea Nacional del Ecuador. (12 de Abril de 2017). Código Orgánico del Ambiente. Ecuador. https://www.ambiente.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2018/01/CODIGO_ORGANICO_AMBIENTE.pdf

Banco Central del Ecuador. (2023). *Boletín del Sector Minero.* https://contenido.bce.fin.ec/documentos/Estadisticas/Hidrocarburos/ReporteMinero072023.pdf

Barahona, A., & Añazco, A. (2020). La naturaleza como sujeto de derechos y su interpretación constitucional: interculturalidad y cosmovisión de los pueblos originarios. *FORO: Revista de Derecho*(34). https://doi.org/https://doi.org/10.32719/26312484.2020.34.3

Caamaño, N., Merchán , S., & Díaz , S. (2019). El impacto ambiental de la explotación minera en ecuador desde una perspectiva jurídica . *Revista Científica Electrónica de Ciencias Gerenciales* , 40-41.

Camacho, D., & Chávez, B. (2023). La teoría biocéntrica como fundamento protector de la naturaleza en la actividad económica. *Foro: Revista de Derecho, 39*. https://doi.org/https://doi.org/10.32719/26312484.2023.39.1

Camacho-López, C., Jara-Franco, N., & González, J. (2022). Análisis multitemporal de la deforestación y cambio de la cobertura del suelo en Morona Santiago. *Polo del Conocimiento, 7*(1). https://www.polodelconocimiento.com/ojs/index.php/es/article/view/3511

Castillo-Asimbaya, K., Beltrán, D., & Chulco, A. (2025). Riesgos de exposición a la contaminación por metales en las comunidades. *Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas, 8*(2). https://doi.org/https://doi.org/10.62452/w37hj279

Cortázar, M. (2005). *El Oro de Portoviejo* . Ecuador: Comunicación y Medios.

Corte Constitucional del Ecuador. (10 de Noviembre de 2021). Sentencia No. 1149-19-JP/21. Quito, Ecuador. https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcnBldGE6J3RyYW1pdGUnLCB1dWlkOic2MmE3MmIxNy1hMzE4LTQyZmMtYjJkOS1mYzYzNWE5ZTAwNGYucGRmJ30=

Corte Constitucional del Ecuador. (09 de Junio de 2021). Sentencia No. 32-17-IN/21. Quito, Ecuador. https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcnBldGE6J3RyYW1pdGUnLCB1dWlkOicxYjAwMDJhNS00Y2ZjLTQwNDktYmQ3My00MzU5YzBmMTExMGEucGRmJ30=

Corte Constitucional del Ecuador. (14 de Septiembre de 2022). Sentencia 1325-15-EP. Quito, Ecuador. https://www.ambiente.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2022/10/accion-de-proteccion-N-17575-2015-00356..pdf

Corte Constitucional del Ecuador. (27 de Junio de 2024). Ecuador. https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/eyJjYXJwZXRhIjoidHJhbWl0ZSIsInV1aWQiOiJkMjBmMmNiZC03ODVmLTQ4ZDItODBmYy1hODY0YjgyNmI2M2UucGRmIn0=

Corte Constitucional del Ecuador. (16 de Enero de 2025). Sentencia 215-22-IS/25. Quito, Ecuador. https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcnBldGE6J3RyYW1pdGUnLCB1dWlkOic0ZTE4NzY0Ni1kNGM5LTQ2MjEtYWE1My05Y2JjZmM2MGJlYzEucGRmJ30=

GAD Provincia Bolívar. (2021). *Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2021-2025.* https://bolivar.gob.ec/wp-content/uploads/2020/07/PDOT.pdf

Gallegos, C., & Pérez, C. (2011). *Los Derechos de la Naturaleza y la Naturaleza y sus Dere*. Miniserio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos. https://repositorio.dpe.gob.ec/bitstream/39000/2330/3/IE-003-2019.pdf

Gudynas, E. (2010). La senda biocéntrica: valores intrínsecos, derechos de la naturaleza y justicia ecol+ogica. *Tabula Rasa*(13), 45-71. https://www.redalyc.org/pdf/396/39617525003.pdf

Harris, P. (2023). El derecho de la naturaleza a su restauración en Ecuador y sus equivalentes ambientales en demandas ambientales chilenas. *Revista Derecho del Estado*(54). https://doi.org/http://dx.doi.org/10.18601/01229893.n54.07

Herrera, H. (2023). Minería Ilegal y Reparación Integral, un Desafío en el Desarrollo Ambiental del Ecuador. *Ciencia Latina Revista Multidisciplinar, 7*(4), 1171-1188. https://doi.org/https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v7i4.6945

Herrera-Morales, G., & Cabezas, L. (2022). El impacto ambiental en la contaminación del agua en el Ecuador. *INGENIUM ET POTENTIA, IV*(7). https://doi.org/http://dx.doi.org/10.35381/i.p.v4i7.1865

Jiménez Granizo, M. J., & Jiménez Vargas , A. J. (2022). *Elaboración de un sistema de gestión para el manejo de residuos en la empresa minera CURIMINING S.A. proyecto Curipamba, provincia Bolívar-Ecuador.* Tacna-Perú: Newman Escuela de Posgrado.

Jiménez Granizo, M., & Jiménez Vargas, A. (2022). *Elaboración de un sistema de gestión para el manejo de residuos en la empresa minera CURIMINING S.A. proyecto Curipamba, provincia Bolívar-Ecuador.* Newman Escuela de Posgrado. https://repositorio.epnewman.edu.pe/handle/20.500.12892/426

Jiménez, J. (2024). Derechos de la naturaleza en el Ecuador: el reto constitucional. *Cuestiones Constitucionales. Revista Mexicana De Derecho Constitucional, 26*(52). https://doi.org/Cuestiones Constitucionales. Revista Mexicana De Derecho Constitucional,

López, J. (2016). *Consulta libre, previa e informaca en el Ecuador.* Centro de Derechos Económicos y Sociales. https://www.cdes.org.ec/wp-content/uploads/2016/05/La-consulta-previa-libre-e-informada-en-el-Ecuador-mayo-2016-2.pdf

Matute, E., & Medina, R. (2025). La actividad minera y sus consecuencias en el Ecuador. *Revista Científica de la Universidad Regional Autónoma de Los Andes, 11*(1), 139-154. https://doi.org/https://doi.org/10.61154/metanoia.v11i1.3847

Medina-Bueno, F., Simbaña, M., Aguinaga, A., & Salgado, A. (2023). Análisis del impacto de la pequeña minería en una comunidad amazónica ecuatoriana, dentro del contexto geológico, ambiental y socioeconómico. *Boletín de Ciencias de la Tierra*(54), 48-63. https://doi.org/https://doi.org/10.15446/rbct.n54.109598

Mena-Quintana, F., Álvarez, W., Franco, W., Moncayo, L., & Tipán, M. (2025). Land Degraded by Gold Mining in the Ecuadorian Amazon: A Proposal for Boosting Ecosystem Restoration Through Induced Revegetation. *Forests, 16*(2), 372. https://doi.org/https://doi.org/10.3390/f16020372

Ministerio de Ambiente. (2016). *Estrategia Nacional de Biodiversidad 2015-2030.* http://maetransparente.ambiente.gob.ec/documentacion/WebAPs/Estrategia%20Nacional%20de%20Biodiversidad%202015-2030%20-%20CALIDAD%20WEB.pdf

Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables. (Septiembre de 2016). Acuerdo No. MERNNR-MERNNR-2020-0029-AM. *Instructivo que regula la modificación del régimen minero*. Ecuador. https://www.recursosyenergia.gob.ec/wp-content/uploads/2020/06/MERNNR-MERNNR-2020-0029-AM.pdf

Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables. (2020). *Plan Nacional de Desarrollo del Sector Minero 2020-2030.* https://recursosyenergia.gob.ec/wp-content/uploads/2020/10/Plan-Nacional-de-Desarrollo-del-Sector-Minero-2020-2030.pdf?utm_source=chatgpt.com

Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica. (2020 de Mayo de 2021). *El Acuerdo Regional Escazú, una prioridad de gestión ambiental y derechos humanos para el país*. ambiente.gob.ecc: https://www.ambiente.gob.ec/el-acuerdo-regional-escazu-una-prioridad-de-gestion-ambiental-y-derechos-humanos-para-el-pais/

Ministero del Ambiente. (2014). Acuerdo Ministerial No. 006. *Reforma del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente*. Ecuador. https://www.ambiente.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2014/03/AM-006-REFORMA-AL-AM-068V4.pdf

Moya, M., Martínez, J., Carabajo, C., Toapanta, A., & Cruz, C. (2025). Energy efficiency and carbon footprint assessment in artisanal and small-scale mining processing plants in Ecuador. *Environ Geochem Health, 47*(192). https://doi.org/https://doi.org/10.1007/s10653-025-02487-9

Naciones Unidas. (06 de Marzo de 1995). Convenio Sobre Diversidad Biológica. *Ratificación(R.O. 647)*. https://www.ambiente.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2017/12/CONVENIO-SOBRE-DIVERSIDAD-BIOLOGICA.pdf

Navarrete, C., & Herrera-Sánchez, M. (2023). Impacto de la contabilidad ambiental en las empresas del Sector Minero en Ecuador. *Revista Científica Zambos, 2*(2). https://doi.org/https://doi.org/10.69484/rcz/v2/n2/42

Oficina Internacional del Trabajo. (2014). *Convenio Núm. 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales.* OIT. Oficina Regional para América Latina y el Caribe. https://www.ilo.org/es/media/443541/download

Padilla, J., & Alvarado, J. (2023). La consulta previa en material ambiental y su evolución en la legislación ecuatoriana. *Código Científico Revista de Investigación, 4*(E2). https://doi.org/https://doi.org/10.55813/gaea/ccri/v4/nE1/

Prieto Méndez, J. (2013). *Derechos de la Naturaleza Fundamento, contenido y exibilidad jurisdiccional.* Corte Constitucional del Ecuador. https://www.garn.org/wp-content/uploads/2021/09/Prieto_DDN_2013.pdf

Rea Toapanta, A. R. (2017). Política minera y sostenibilidad ambiental en Ecuador. *FIGEMPA: Investigación y Desarrollo*, 51.

Rodríguez, E. (2021). *Drenajes ácidos de mina y posibles sistemas de tratamiento.* Universidad Técnica de Machala. https://repositorio.utmachala.edu.ec/bitstream/48000/17000/1/E-11731_RODRIGUEZ%20DUTAN%20ELENA%20CECIBEL.pdf

Rodríguez, E., & Quintanilla, A. (2019). Relación ser humano-naturaleza: desarrollo, adaptabilidad y posicionamiento hacia la búsqueda de bienestar subjetivo. *Avances de Investigación Agropecuaria, 23*(3), 7-22. https://www.redalyc.org/journal/837/83762317002/html/

Salazar-Orozco, R. (2023). Los Derechos de la Naturaleza en el Ordenamiento Jurídico Ecuatoriano. *Tesla Revista Científica, 3*(2). https://doi.org/https://doi.org/10.55204/trc.v3i2.e297

Santamaría Ortiz, A. (2023). La naturaleza como sujeto de derechos: ¿Transformaciones del derecho para responder a sociedades pluriétnicas o a cambios en la ontología occidental? *Revista Derecho del Estado*(54), 55-85. https://doi.org/https://doi.org/10.18601/01229893.n54.03

Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos. (2025). *SitRep No.15- Contaminación Ambiental Esmeraldas.* https://www.gestionderiesgos.gob.ec/wp-content/uploads/2025/03/SITREP-P-No-15-Contaminacion-Ambiental-Esmeraldas-30032025-22H30.pdf

Sentencia 51-23-IN/23 (Corte Constitucional del Ecuador 09 de Noviembre de 2023). https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcnBldGE6J3RyYW1pdGUnLCB1dWlkOic0ZDAwNmRmYy0zYWU2LTQwYjEtOTI1ZC1mYjkzMzM4ZWFhYjkucGRmJ30=

Sentencia No. 012-18-SIS-CC (Corte Constitucional del Ecuador 28 de Marzo de 2018). https://www.derechosdelanaturaleza.org.ec/wp-content/uploads/2018/04/CUMPLIMIENTO-R%C3%8DO-VILCABAMBA.pdf

Soliz-Gaibor, B., & Granja, S. (2023). Actividad minera y el impacto en el bienestar de los habitantes del cantón Las Naves, Bolívar Ecuador. *IUSTITIA SOCIALIS, VIII*(3), 14-15. https://doi.org/http://dx.doi.org/10.35381/racji.v8i3.2988

Vernaza, G., & Cutié, D. (2022). Los derechos de la naturaleza desde la mirada de los jueces en Ecuador. *Revista IUS, 16*(49). https://doi.org/https://doi.org/10.35487/rius.v16i49.2022.760

Vilela-Pincay, W., Espinosa, M., & Bravo, A. (2020). La contaminación ambiental ocasionada por la minería en la provincia de El Oro. *Estudio de la Gestión: revista internacional de administración*(8), 215-233. https://doi.org/https://doi.org/10.32719/25506641.2020.8.8

Villagómez, B. (2023). *Guía de Jurisprudencia Constitucional. Derechos de la Naturaleza.* Quito, Ecuador: Centro de Estudios y Difusión del Derecho Constitucional. https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcnBldGE6ICJ3YnByb3YyMDIzIiwgdXVpZDoiMDM3ZTU0NTgtNDk2ZC00YTM3LTk3YzUtZDY1M2Q0NzkzODQ0LnBkZiJ9

Villagómez, B. (2023). *Guía de Jurisprudencia Constitucional. Derechos de la Naturaleza.* Corte Constitucional del Ecuador. https://repositorio.dpe.gob.ec/bitstream/39000/3408/1/DEPE-DPE-010-2023.pdf

9. ANEXOS

Anexo. 1 Instrumento aplicado

CUESTIONARIO 1

Representante en contra

Título del proyecto de investigación:

"Protección de los Derechos Constitucionales de la Naturaleza frente a la actividad minera en Las Naves, provincia de Bolívar, 2024".

Objetivo de la entrevista:

Se tiene como principal objetivo recolectar la mayor información de carácter cualitativa desde la perspectiva de los principales actores locales sobre los impactos de la actividad minera y las acciones de protección ambientales en el cantón Las Naves, Provincia de Bolívar.

Datos del entrevistado:

Nombre: _____

Edad: _____

Sexo: ( ) Masculino ( ) Femenino ( ) Otro

Ocupación: _____

Organización o comunidad a la que pertenece: _____

Relación con la temática minera: _____

Preguntas guía

Pregunta 1

¿Cuáles son las principales razones por las que ustedes, como colectivo, se oponen al proyecto minero Curipamba-El Domo en el cantón Las Naves?

……
……
……
……
……
……
……
……

Pregunta 2

¿Consideran que se ha respetado su derecho a una consulta previa, libre e informada antes del inicio de las actividades mineras? ¿Qué evidencias o experiencias respaldan su punto de vista?

……
……
……
……
……
……
……
……

Pregunta 3

¿Qué tipo de impactos ambientales o sociales han observado desde el inicio del proyecto minero, o cuales temen que se produzcan en un futuro cercano?

……
……
……
……
……
……

……
……

Pregunta 4

¿Qué acciones legales, sociales o comunitarias han emprendido para defender los derechos de la naturaleza y los suyos como comunidad?

……
……
……
……
……
……
……
……

Pregunta 5

¿Qué respuestas han obtenido del Estado o las autoridades locales a sus demandas o denuncias frente a las posibles afectaciones por la minería?

……
……
……
……
……
……
……
……

Pregunta 6

Para finalizar, ¿Qué alternativas proponen ustedes para el desarrollo de la zona, que sean sostenibles y respetuosas con el medio ambiente y los derechos colectivos?

……
……
……
……
……
……
……
……

Consentimiento del entrevistado

Declaro haber sido informado/a sobre los objetivos de la entrevista, su carácter voluntario. Y autorizo el uso de mi información con fines exclusivamente académicos.

Firma del entrevistado: _____

Fecha: ___/___/2025

CUESTIONARIO 2

Autoridad del cantón

Título del proyecto de investigación:

"Protección de los Derechos Constitucionales de la Naturaleza frente a la actividad minera en Las Naves, provincia de Bolívar, 2024".

Objetivo de la entrevista:

Se tiene como principal objetivo recolectar la mayor información de carácter cualitativa desde la perspectiva de los principales actores locales sobre los impactos de la actividad minera y las acciones de protección ambientales en el cantón Las Naves, Provincia de Bolívar.

Datos del entrevistado:

Nombre: _____

Edad: _____

Sexo: ( ) Masculino ( ) Femenino ( ) Otro

Ocupación: _____

Organización o comunidad a la que pertenece: _____

Relación con la temática minera: _____

Preguntas guía

Pregunta 1

¿Qué conocimiento tiene su institución sobre el proceso de aprobación del proyecto minero Curipamba-El Domo? ¿Se realizó conforme a la normativa ambiental vigente?

……
……
……
……
……
……
……
……

Pregunta 2

¿Consideran que se cumplió con el proceso de consulta previa, libre e informada en el cantón Las Naves? ¿Cuál fue el rol de su entidad en ese proceso y que resultados se obtuvieron?

……
……
……
……
……
……
……
……

Pregunta 3

¿Qué mecanismos de control y monitoreo ambiental están actualmente en funcionamiento para supervisar las actividades mineras del sector?

……
……
……
……
……
……
……
……

Pregunta 4

¿Existen reportes oficiales sobre impactos ambientales (como contaminación del agua, deforestación o pérdida de biodiversidad) ocasionados por la actividad minera en Las Naves?

……
……
……
……
……
……
……
……

Pregunta 5

¿Cómo se está protegiendo el derecho al agua de las comunidades locales considerando que el cantón La Naves no cuenta con una empresa de agua potable y depende de juntas comunitarias?

……
……
……

……
……
……
……
……

Pregunta 6

Para finalizar, ¿Qué estrategias se están impulsando desde su institución para garantizar una gobernanza ambiental efectiva y prevenir conflictos socio ambientales en el sector?

……
……
……
……
……
……
……
……

Consentimiento del entrevistado

Declaro haber sido informado/a sobre los objetivos de la entrevista, su carácter voluntario. Y autorizo el uso de mi información con fines exclusivamente académicos.

Firma del entrevistado: _____

Fecha: ___/___/2025

CUESTIONARIO 3

Jefe de familia agricultor

Título del proyecto de investigación:

"Protección de los Derechos Constitucionales de la Naturaleza frente a la actividad minera en Las Naves, provincia de Bolívar, 2024".

Objetivo de la entrevista:

Se tiene como principal objetivo recolectar la mayor información de carácter cualitativa desde la perspectiva de los principales actores locales sobre los impactos de la actividad minera y las acciones de protección ambientales en el cantón Las Naves, Provincia de Bolívar.

Datos del entrevistado:

Nombre: _____

Edad: _____

Sexo: ( ) Masculino ( ) Femenino ( ) Otro

Ocupación: _____

Organización o comunidad a la que pertenece: _____

Relación con la temática minera: _____

Preguntas guía

Pregunta 1

¿Desde hace cuánto tiempo se dedica usted a la agricultura y que cultivos produce actualmente en su terreno?

……
……
……
……
……
……
……
……

Pregunta 2

¿Usted ha notado algún cambio en la calidad del agua, del suelo o del clima desde que se iniciaron las actividades mineras en el sector? ¿En caso de ser así, como han afectado estos cambios a su producción agrícola?

……
……
……
……
……
……
……
……

Pregunta 3

¿Considera que la actividad minera pone en riesgo su forma de vida o la seguridad de su familia? ¿Por qué?

……
……
……
……
……
……
……
……

Pregunta 4

¿Usted o su comunidad fueron consultados por alguna autoridad o empresa antes del inicio de las operaciones mineras? En caso de ser así, ¿Cómo fue ese proceso?

……
……
……
……
……
……
……
……

Pregunta 5

¿Ha recibido apoyo, compensación o algún tipo de información por parte del gobierno o de la empresa minera sobre los posibles efectos que tendría el proyecto minero en su actividad agrícola?

……
……
……
……

……
……
……
……

Pregunta 6

Para finalizar, ¿Qué mensaje le daría usted a las autoridades y a la empresa minera sobre la importancia de proteger el agua, la tierra y la naturaleza en Las Naves?

……
……
……
……
……
……
……
……

Consentimiento del entrevistado

Declaro haber sido informado/a sobre los objetivos de la entrevista, su carácter voluntario. Y autorizo el uso de mi información con fines exclusivamente académicos.

Firma del entrevistado: _____

Fecha: ___/___/2025

CUESTIONARIO 4

Representante Minero

Título del proyecto de investigación:

"Protección de los Derechos Constitucionales de la Naturaleza frente a la actividad minera en Las Naves, provincia de Bolívar, 2024".

Objetivo de la entrevista:

Se tiene como principal objetivo recolectar la mayor información de carácter cualitativa desde la perspectiva de los principales actores locales sobre los impactos de la actividad minera y las acciones de protección ambientales en el cantón Las Naves, Provincia de Bolívar.

Datos del entrevistado:

Nombre:_____

Edad: _____

Sexo: ( ) Masculino ( ) Femenino ( ) Otro

Ocupación: _____

Organización o comunidad a la que pertenece: _____

Relación con la temática minera: _____

Preguntas guía

Pregunta 1

¿Qué clase de medidas ha adoptado la empresa para garantizar el respeto de los derechos de la naturaleza reconocidos en la Constitución del Ecuador durante los procesos de exploración y explotación del proyecto minero Curipamba-El Domo?

……
……
……
……
……
……
……
……

Pregunta 2

¿Tiene conocimiento de si se realizó un proceso de consulta previa, libre e informada con las comunidades locales antes del inicio de las actividades mineras? En caso de conocer, ¿podría describir como se llevó a cabo y cuales fueron los resultados obtenidos?

……
……
……
……
……
……
……
……

Pregunta 3

¿Qué tipo de acciones han implementado como empresa para prevenir o mitigar la contaminación de fuentes hídricas y los suelos en el cantón Las Naves?

……
……
……
……
……
……
……
……

Pregunta 4

¿Cómo prueba la empresa la transparencia en sus actividades y como garantizan el acceso a información ambiental para la ciudadanía y autoridades locales?

……
……
……
……
……
……
……
……

Pregunta 5

¿Qué tipo de relación mantiene actualmente la empresa con las comunidades locales? ¿Existe algún tipo de acuerdo de compensación, inversión social o desarrollo comunitario?

……
……
……
……
……

……
……
……

Pregunta 6

Para finalizar, frente a las criticas de sectores sociales y ambientales, ¿Cómo responde la empresa al señalamiento de que el proyecto minero podría generar impactos irreversibles sobre la biodiversidad y los modos de vida tradicionales de la zona?

……
……
……
……
……
……
……
……

Consentimiento del entrevistado

Declaro haber sido informado/a sobre los objetivos de la entrevista, su carácter voluntario. Y autorizo el uso de mi información con fines exclusivamente académicos.

Firma del entrevistado: _____

Fecha: ___/___/2025

Anexo. 2 Documentos suministrados

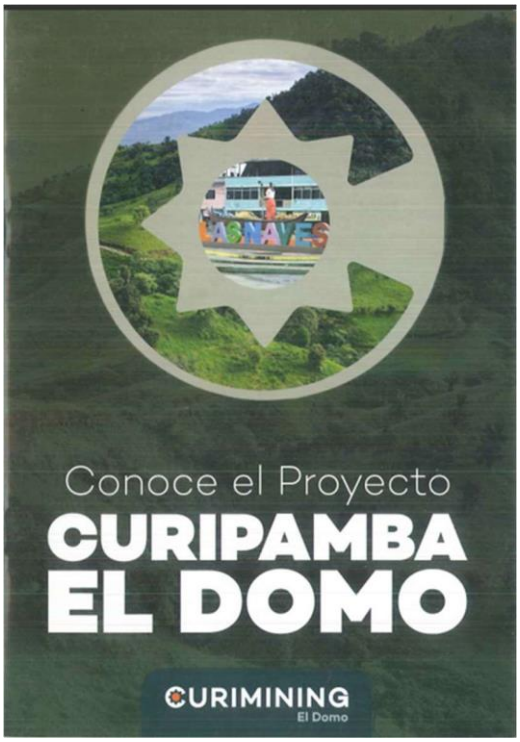




Cierre de mina
Permite que la zona de trabajos sea restaurada de la mejor manera posible.
• Desmantelamiento de la planta de procesamiento y otras instalaciones.
• Cierre de escombreras, relavera y accesos internos.
• Revegetación de las áreas con plantas locales para recuperar el ecosistema.
¿Sabías qué...?
La minería responsable realiza monitoreos y seguimiento de los factores ambientales conforme las condiciones que exige la autoridad ambiental competente.
ETAPAS DEL PROYECTO
Post Cierre
Una vez cerrados las actividades, mantenemos un monitoreo constante para verificar que las medidas de restauración hayan sido efectivas.
• Monitoreo del agua y suelo.
• Inspección de seguridad en la relavera.
• Reforestación para promover la recuperación de la biodiversidad.


NUESTRO COMPROMISO
AMBIENTAL
Para que el proyecto sea responsable y sostenible, hemos creado el **Plan de Manejo Ambiental (PMA)**, que ha sido **aprobado por el Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica (MAATE)** y tiene el propósito de mitigar, prevenir y controlar posibles impactos.

ACCIONES CLAVE DEL PMA

1 Prevención y Mitigación

- Control de polvo en la mina mediante sistemas de supresión de agua.
- Reducción de vibraciones en las máquinas pesadas.
- Manejo adecuado del agua, optimizando su uso y reciclaje.



2 Contingencias

- Emergencias sísmicas: Evaluación y refuerzo de las instalaciones.
- Rescate de fauna si se detectan animales en áreas de construcción.



3 Manejo de Desechos

- Residuos no peligrosos: reciclaje y almacenamiento seguro.
- Residuos peligrosos: manejo con empresas autorizadas.



4 Comunicación y Capacitación

- Capacitación al personal y a las comunidades sobre buenas prácticas ambientales.



5 Relaciones Comunitarias

Establecer un trabajo colaborativo con las comunidades de influencia, promoviendo la participación y el desarrollo social, económico y ambiental.

- Reuniones y socializaciones.
- Mecanismo de sugerencias, quejas y reclamos.
- Proveeduría y mano de obra local.
- Monitoreo comunitario.

Compromiso con el desarrollo y bienestar local

En proceso

Salud

- Comité Local de Salud e infraestructura, en planificación.
- Apoyo Logístico.
- Proyectos en colaboración con el Ministerio de Salud.



Formación y capacitación

- Alianzas con SECAP, Ministerio de Trabajo y otras instituciones para capacitaciones y certificaciones.



Ganadería y agricultura

- Asistencia Técnica.
- Proyectos Productivos: Ganadería porcina.
- Control Sanitario: Prevención de enfermedades específicas.
- Capacitación Agrícola.
- Fomento de agricultura orgánica, en coordinación con Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG).




Apoyo a grupos vulnerables
• Capacitación al Adulto Mayor.
• Apoyo de iniciativas recreacionales.
• En coordinación Ministerio de Inclusión Económica y Social.
Cultura y deporte
• Estilo de Vida Saludable: Promoción de bienestar físico y mental.
• Promover actividades sanas (arte, danza, fútbol).
• Vinculación Deportiva: Oportunidad de integrar el equipo Mineros Sporting Club.
Vías de acceso
• Mantenimiento de vías en áreas de influencia del proyecto y atención de emergencias invernales.
ADECOP
• Proyectos Comunitarios: completar los del 2024. En 2025 planificación y ejecución de actividades con enfoque productivo.

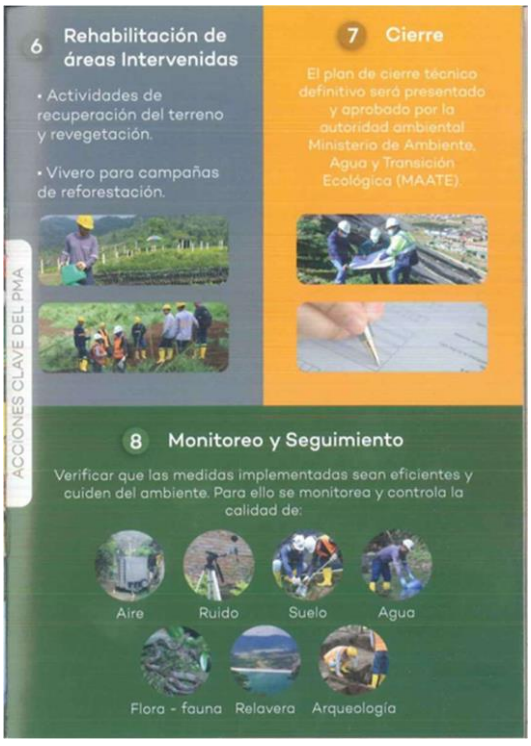
ACCIONES CLAVE DEL PMA
6 Rehabilitación de áreas Intervenidas
• Actividades de recuperación del terreno y revegetación.
• Vivero para campañas de reforestación.
7 Cierre
El plan de cierre técnico definitivo será presentado y aprobado por la autoridad ambiental Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica (MAATE).
8 Monitoreo y Seguimiento
Verificar que las medidas implementadas sean eficientes y cuiden del ambiente. Para ello se monitorea y controla la calidad de:
Aire
Ruido
Suelo
Agua
Flora - fauna
Relavera
Arqueología



¿Por qué es importante este proyecto?

Curipamba-El Domo representa una oportunidad para **impulsar el desarrollo económico y social de la región,** generando empleo, inversión y oportunidades para las comunidades locales. Además, contribuirá a la **producción de minerales esenciales para Ecuador y el mundo.**

¡Juntos podemos construir un futuro más sostenible y próspero!

Te invitamos a compartir tus preguntas, dudas e ideas a través de nuestro

MECANISMO DE SUGERENCIAS, QUEJAS Y RECLAMOS

1. Presenta tu solicitud.
2. Espera la confirmación de la recepción de la solicitud.
3. El documento es analizado y revisado.
4. Recibe una respuesta.



Puedes presentar tu solicitud de 2 formas:

- Ingresando a nuestra web: www.curimining.com, sección contactos y eligiendo la opción "Sugerencias, quejas y reclamos".
- De manera verbal o física solicitando el formulario o apoyo en las oficinas de Responsabilidad Social.

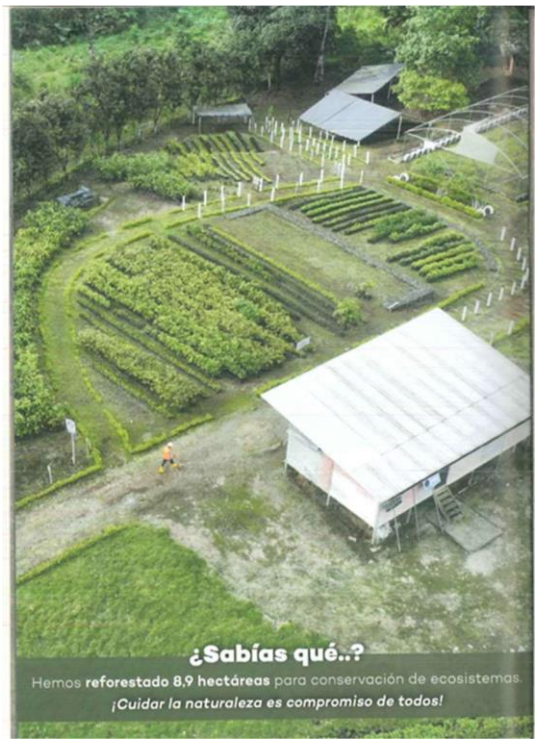
¿Sabías qué..?
Hemos **reforestado 8,9 hectáreas** para conservación de ecosistemas.
¡Cuidar la naturaleza es compromiso de todos!

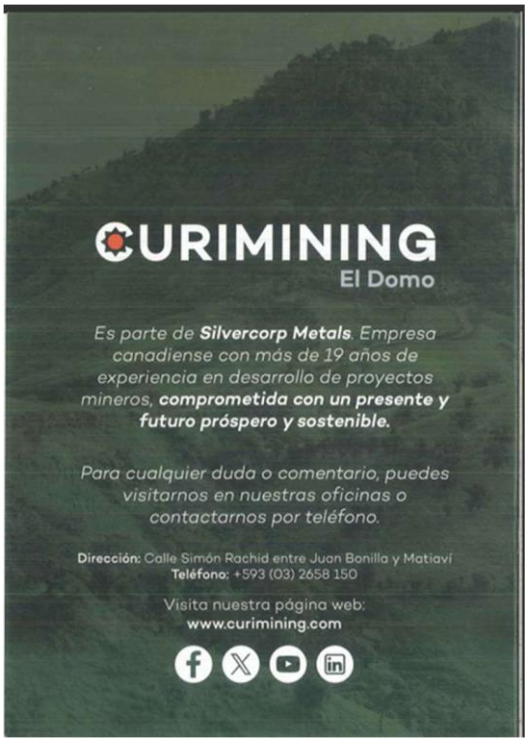
CURIMINING
El Domo
Es parte de ***Silvercorp Metals****. Empresa canadiense con más de 19 años de experiencia en desarrollo de proyectos mineros,* ***comprometida con un presente y futuro próspero y sostenible.***
Para cualquier duda o comentario, puedes visitarnos en nuestras oficinas o contactarnos por teléfono.
Dirección: Calle Simón Rachid entre Juan Bonilla y Matiaví
Teléfono: +593 (03) 2658 150
Visita nuestra página web:
www.curimining.com

Documento 2


Curipamba El Domo:
Transformando
sueños en realidad
CURIMINING


CONOCE
CURIPAMBA
En el corazón de la sierra centro del Ecuador, donde los sueños se entrelazan con la tierra, nace Curipamba - El Domo, un proyecto minero que va más allá de la extracción de minerales.
Acompáñanos en un viaje a través de la visión, la resiliencia y el compromiso que ha llevado a este sueño a convertirse en una realidad.
Proyecto
Curipamba - El Domo
Cantón
Las Naves
Provincia de
Bolívar

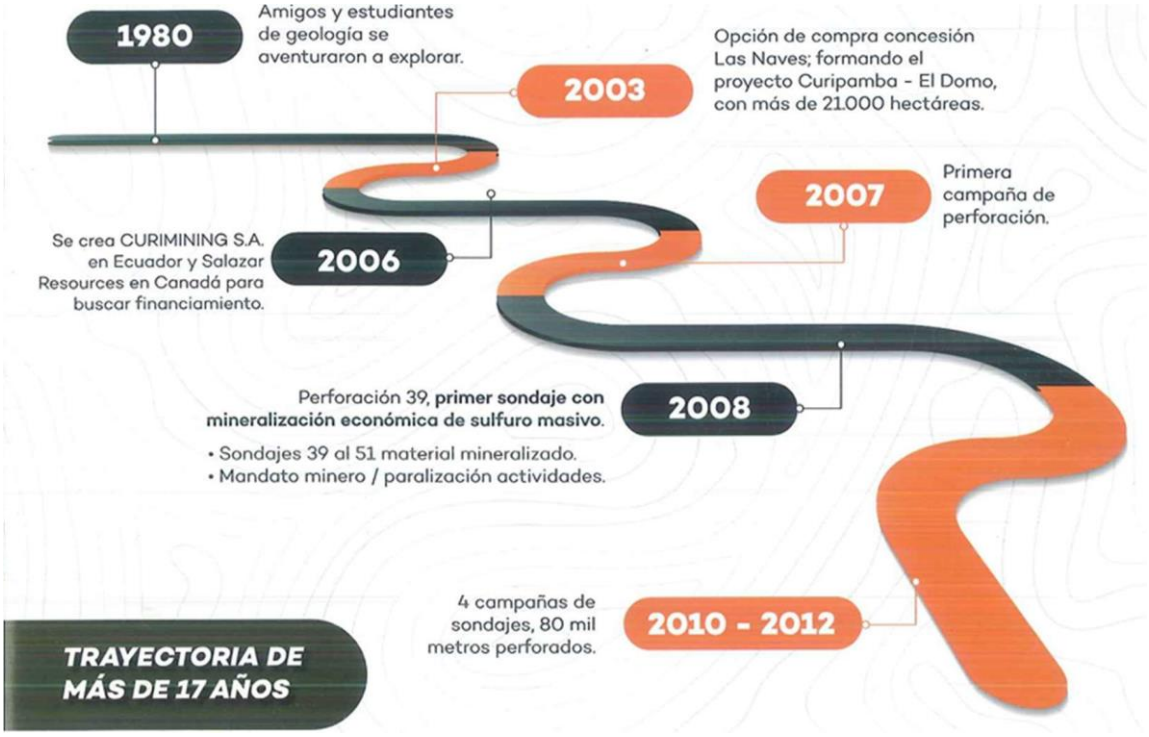
1980
Amigos y estudiantes de geología se aventuraron a explorar.
2003
Opción de compra concesión Las Naves; formando el proyecto Curipamba - El Domo, con más de 21.000 hectáreas.
2007
Primera campaña de perforación.
Se crea CURIMINING S.A. en Ecuador y Salazar Resources en Canadá para buscar financiamiento.
2006
Perforación 39, primer sondaje con mineralización económica de sulfuro masivo.
• Sondajes 39 al 51 material mineralizado.
• Mandato minero / paralización actividades.
2008
4 campañas de sondajes, 80 mil metros perforados.
2010 - 2012
TRAYECTORIA DE MÁS DE 17 AÑOS

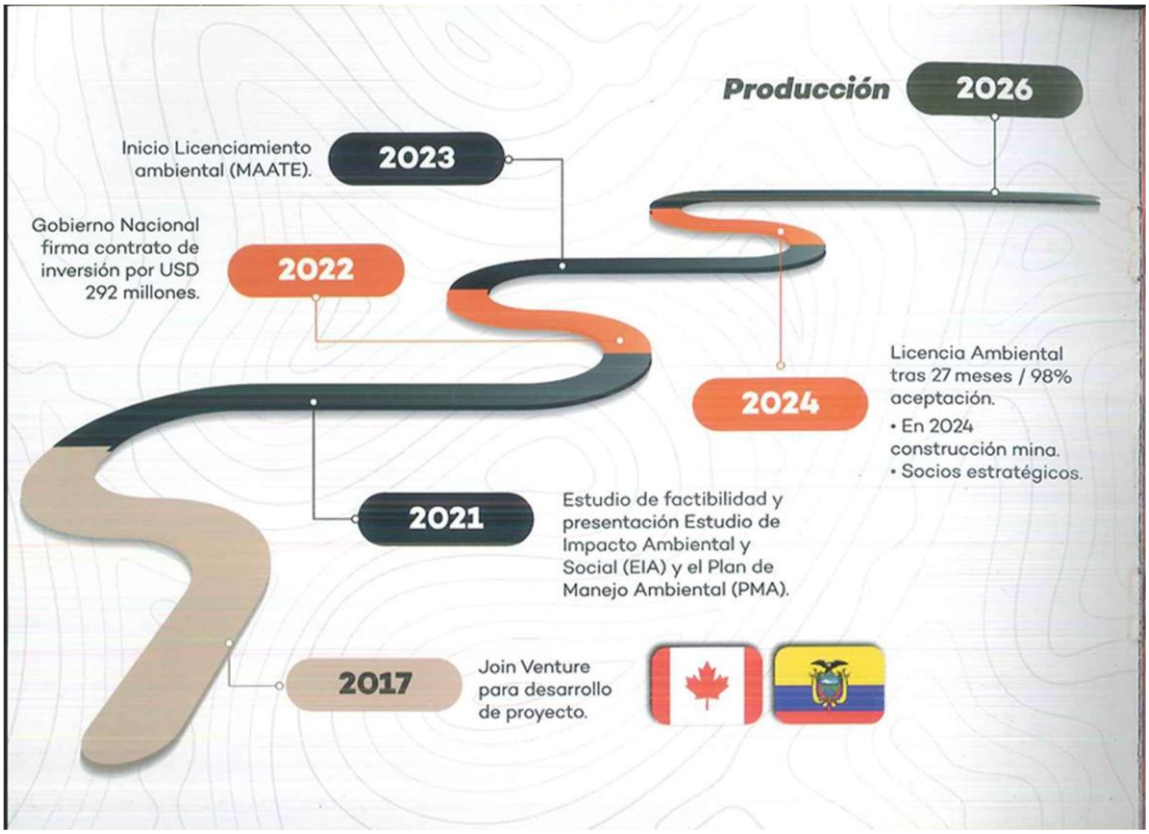
Producción
2026
Inicio Licenciamiento ambiental (MAATE).
2023
Gobierno Nacional firma contrato de inversión por USD 292 millones.
2022
Licencia Ambiental tras 27 meses / 98% aceptación.
• En 2024 construcción mina.
• Socios estratégicos.
2024
2021
Estudio de factibilidad y presentación Estudio de Impacto Ambiental y Social (EIA) y el Plan de Manejo Ambiental (PMA).
2017
Join Venture para desarrollo de proyecto.


TRABAJAMOS POR UN FUTURO SOSTENIBLE
Curipamba - El Domo se posiciona como proyecto pionero en la mediana minería ecuatoriana y aspira a convertirse en la tercera mina industrial del país. Más allá de la extracción mineral, nuestra misión es generar un impacto positivo, transformando vidas.
Hemos capacitado a cientos de personas, fortaleciendo la salud local, promoviendo la inclusión femenina y mejorando la infraestructura vial. Apoyamos iniciativas culturales y deportivas, así como proyectos de beneficio comunitario como la ganadería sostenible, huertos productivos y fortalecimiento de proveedores.
Nuestro compromiso con la sostenibilidad ambiental y social es fundamental. Implementamos rigurosos estándares y nos alineamos con iniciativas nacionales e internacionales para asegurar que la minería y la conservación del ambiente coexistan armoniosamente.
Nos proyectamos hacia un futuro donde la minería sostenible sea un motor para el progreso social y económico de nuestras comunidades y el país.
CURIMINING


Club ambiental
• Huertos ecológicos familiares.
• Campañas de reforestación.
• Manejo de residuos sólidos.
• Cuerpos hídricos libres de residuos.
• Campañas de reciclaje.
Medidas ambientales
• Reutilización y recirculación de agua.
• Rehabilitación en áreas operativas.
• Uso de productos biodegradables.
• Capacitación.
• Manejo de residuos y desechos.
Gestión ambiental
• Viveros.
• Reforestación para protección de cuencas hídricas.
• Monitoreos y estudios.
• Control y cuidado del agua.
• Control, seguimiento y monitoreo de calidad (aire, suelo, ruido, vibraciones y calidad de agua).
NUESTRO COMPROMISO CON EL AMBIENTE

CUIDAMOS EL PRESENTE Y EL FUTURO



Priorización del recurso hídrico, con una gestión integral enfocada en mantener su calidad y cantidad.

Tratamiento permanente de agua para devolver al ambiente bajo condiciones óptimas.

El consumo de agua será principalmente de agua lluvia.

Protección del patrimonio cultural y arqueológico.

EXPLORACIÓN DE ÉXITO

- 4 campañas (Aprox. 80 mil metros perforados).
- Perforaciones geotécnicas e hidrogeológicas.
- Ingeniería para la Infraestructura.
- Actividades pre-construcción de mina.
- Planificación logística.

El hallazgo:
Sondaje 39
12.22 m (contenido: 1.20% cobre, 4.54% de zinc, 3.62 g/t de oro, y 51.89 g/t de plata).




Relacionamiento comunitario y participación ciudadana
Proveeduría local
Desarrollo económico (producción, comercialización)
Mejoramiento de vías
UN ACTOR LOCAL ESTRATÉGICO
Desarrollo sostenible
Apoyando a la comunidad
Educación y capacitación
Salud
Deporte
Cultura


COMPROMETIDOS CON EL DESARROLLO
• Convenios con la Escuela Politécnica del Litoral (ESPOL), la Universidad Técnica Particular de Loja (UTPL) y Universidad Estatal de Bolívar, cerca de 500 beneficiados en capacitación educativa.
• Acuerdos de desarrollo comunitario participativo para solventar necesidades locales en conjunto.
• Inclusión femenina.
• Proyecto ganadería sostenible, beneficia a 50 familias.
• Repotenciación de infraestructura de salud.
Proyectos destacados

UN NUEVO CAPÍTULO

Con la construcción del proyecto Curipamba - El Domo, Curimining se prepara para reactivar la economía, generar empleo, encadenamientos productivos y potenciar aún más el desarrollo social y ambiental.





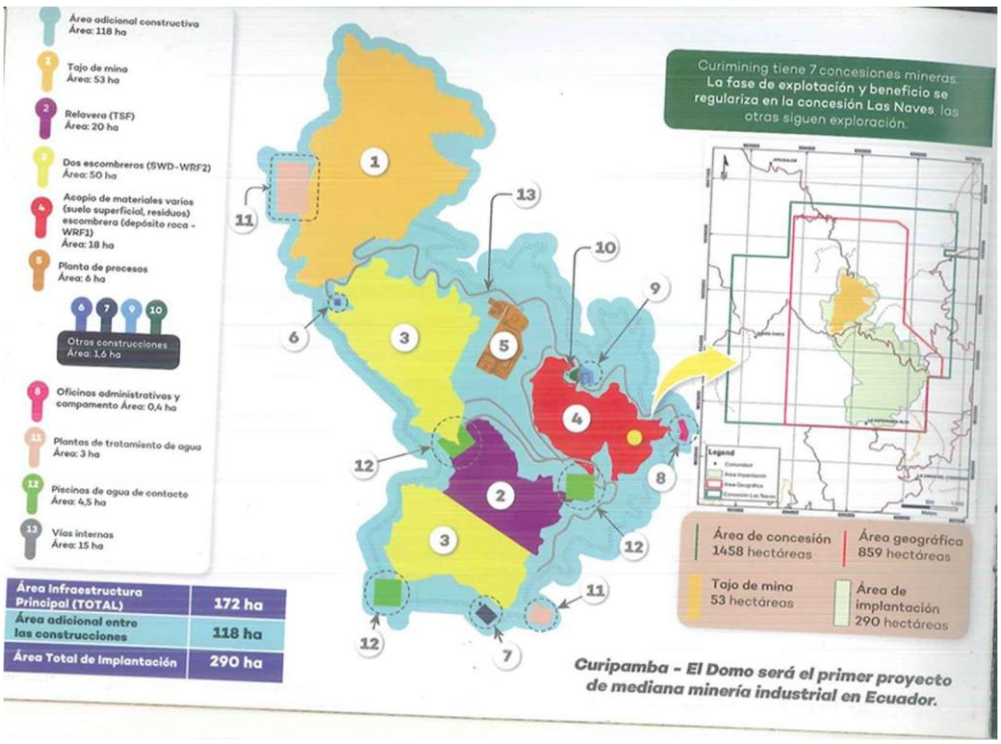


IMPACTO ECONÓMICO
Hasta la fecha inversión de:
~USD 100 millones en actividades técnicas, sociales y ambientales.
Proyección a futuro:
10 años de minería a cielo abierto y expansión de 5 años en minería subterránea.
29 Cu
10 millones de toneladas con una ley de 5% de cobre equivalente.
800 empleos directos y alrededor de 3.000 indirectos en construcción.
USD 292 millones para construcción y desarrollo.
USD 376 millones entre impuestos y regalías para el Estado.
USD 1.600 millones en exportaciones.


EL FUTURO DE CURIPAMBA - EL DOMO
Es más que un proyecto minero; es un ejemplo de buenas prácticas y desarrollo sostenible.

Documento 3

1. Antecedentes

El proyecto minero Curipamba – El Domo, ubicado en el cantón Las Naves, provincia de Bolívar, constituye una de las iniciativas estratégicas más relevantes para el fortalecimiento del sector minero responsable en el Ecuador. Desde su adjudicación inicial en 2006 a la empresa Curimining S.A., el proyecto ha atravesado etapas clave de exploración, evaluación técnica y consolidación normativa. En 2017, se estableció una alianza estratégica con Adventus Mining Corporation, lo que permitió avanzar en estudios de prefactibilidad y en la obtención progresiva de licencias ambientales. Esta cooperación fue decisiva para estructurar una visión moderna de minería sostenible, alineada con estándares internacionales de gobernanza ambiental y social (Ministerio de Energía y Minas, 2023).

La compañía minera canadiense Silvercorp Metals Inc., con operaciones en China, en el año 2024 adquirió a Adventus, fortaleciendo el respaldo financiero y operativo del proyecto. Esta transición empresarial consolidó la viabilidad técnica y económica del plan minero, el cual contempla una inversión estimada de USD 248 millones para la construcción de una mina de cobre, oro y plata, con una vida útil proyectada de 10 años y un volumen de procesamiento de 1.800 toneladas diarias. Se prevé la creación de aproximadamente 2.000 empleos directos e indirectos durante su etapa de construcción, además de un aporte al Estado ecuatoriano estimado en USD 376 millones por concepto de impuestos, regalías y tributos (Ministerio de Energía y Minas, 2024).

En enero de 2024, el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica (MAATE) otorgó al proyecto la licencia ambiental, luego de un proceso de consulta pública que contó con un respaldo del 98 % de las comunidades del Área de Influencia Directa, evidenciando un alto nivel de legitimidad social y de aceptación comunitaria (Curimining, 2024). A través de esta validación institucional y territorial, Curipamba-El Domo se posiciona como un modelo de minería moderna que conjuga productividad, gobernanza participativa y sostenibilidad ambiental.

El proyecto se localiza en la concesión Las Naves, de acuerdo con la delimitación técnica del área de operación, la concesión abarca una superficie total de 1.458 hectáreas. Dentro de este perímetro se distingue un área geográfica operativa de 859,18 hectáreas, la cual delimita el entorno territorial de influencia directa. En el núcleo se encuentra el área de

Anexo. 3 Registros fotográficos

Representante en contra



Dirección de higiene, ambiente y salubridad



Jefe de familia agricultor

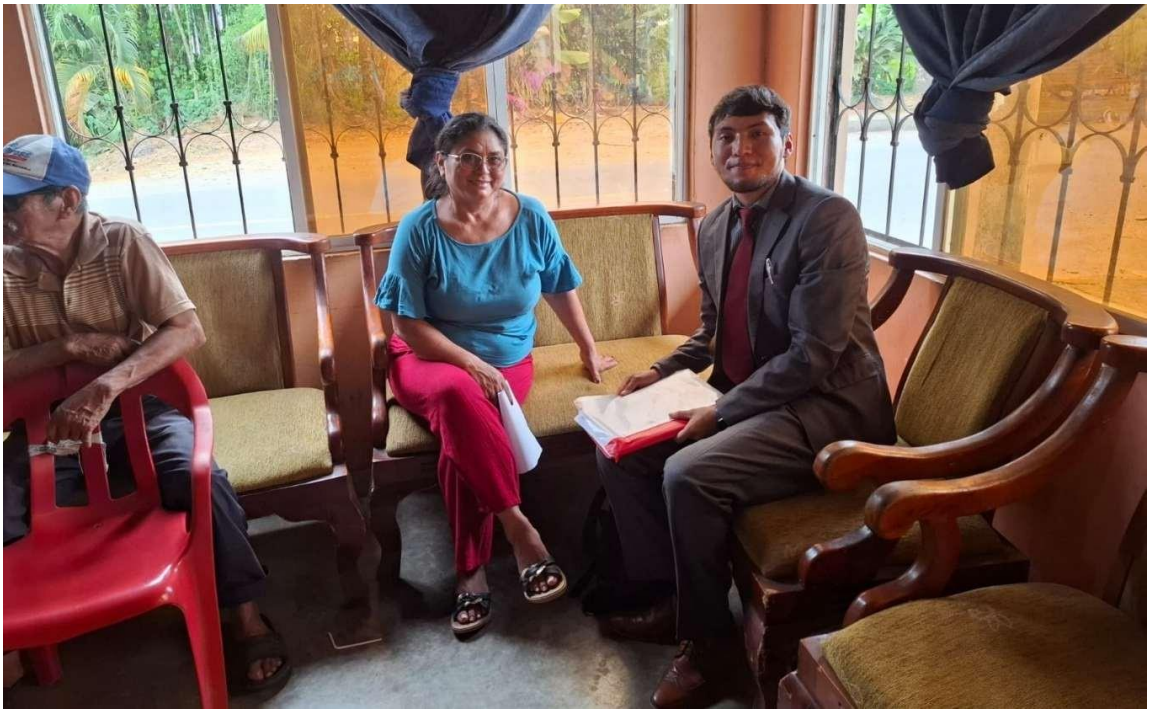

Representante minero



Registro del impacto ambiental causado

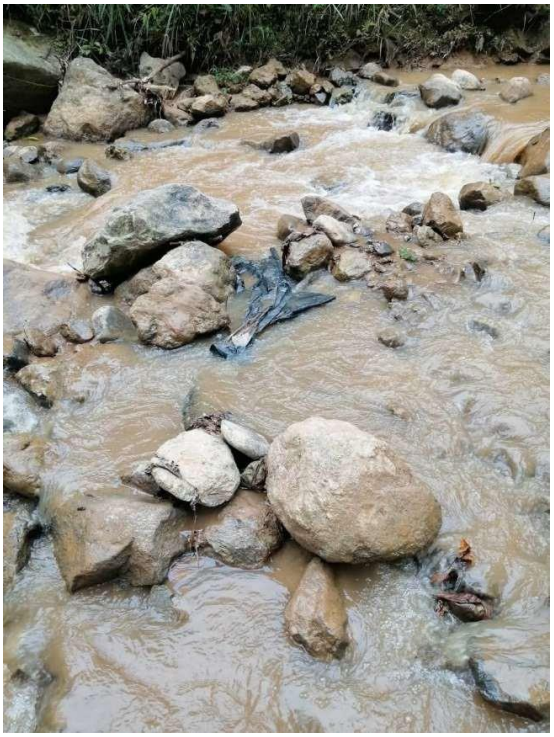





















Registro del trabajo de campo

